

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A. relacionado con la reforma de sus estatutos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los Numerales 11 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A., es una Entidad Descentralizada del orden nacional, reorganizada como Sociedad de Economía Mixta, bajo el régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con lo reglado al respecto en la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 2352 de 3 de diciembre de 1971 que la reorganiza.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, prevé que "(...) Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos (...)".

Que la CIAC ha efectuado una revisión íntegra de sus estatutos sociales, hallando la necesidad de reformarlos en aras de llevar a cabo modificaciones para alcanzar la visión institucional en consonancia con el contexto global del sector aeronáutico y de defensa, el desarrollo de proyectos de inversión, además de integrarlos en un documento único y actualizado en su normatividad.

Que los estatutos internos contenidos en el Acuerdo 09 de 2016 de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A., de conformidad con el literal h), artículo 13, facultan a la Asamblea General de Accionistas para aprobar los estatutos internos de la CIAC S.A. y sus reformas.

Que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A., en reunión de Asamblea General de Accionistas N 89 de 4 de octubre de 2021 y en uso de las facultades legales previstas en sus Estatutos Sociales - Acuerdo 09 de 2016 y el Decreto Ley 2352 de 3 de diciembre de 1971, aprobó unánimemente la modificación a los estatutos internos en su totalidad, con el fin de actualizar la normatividad que le es aplicable a la Entidad, aclarar y precisar términos y en general, para fortalecer su operación y marco regulatorio.

Que los estatutos internos contenidos en el Acuerdo 09 de 2016 de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A., en su artículo 20, numeral 6 señalan que hace parte de las funciones de la Junta Directiva: "Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura y planta interna de la entidad y adoptar los estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración."

Que mediante el acta N° 573 de 25 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A., adoptó la reforma estatutaria mediante Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 para ser presentada al Gobierno Nacional.

Que el artículo 6 del Decreto 2352 de 1971 señala: "Sin perjuicio de los demás requisitos legales, los Estatutos de la Sociedad y sus modificaciones requerirán para su validez, la aprobación del Gobierno Nacional."

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto técnico favorable en cuanto a la reforma integral de los Estatutos de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10 del Artículo 13 del Decreto 430 de 2016.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido del presente Decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en la página web del Ministerio de Defensa Nacional para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021, adoptado por la Junta Directiva de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A.:

"ACUERDO 12 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REFORMA A LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. – CIAC S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, DURACIÓN, OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTICULO 1. Denominación. La sociedad para todos los efectos legales se denominará Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. y utilizará la sigla CIAC S.A.

ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica. La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. "CIAC S.A.", fue creada por el Decreto Legislativo 1064 de 1956 y reorganizada por el Decreto Ley 2352 de 1971, es una sociedad de economía mixta, Sociedad anónima por acciones del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, mediante Decreto 694 de 1966.

Parágrafo. La CIAC S.A., estará sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado, mientras ésta posea el 90% o más de su capital social de propiedad del Estado, y estará sometida a las regulaciones previstas en el Código de Comercio en lo relativo a su naturaleza societaria, su Decreto Ley de creación y reorganización, y los presentes estatutos, siempre que éstos no contraríen normas particulares y superiores aplicables a su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 3. Domicilio y jurisdicción. La CIAC S.A. tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y podrá establecer dependencias operativas y administrativas en el territorio nacional y en el exterior, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 4. Duración. El término de duración de la CIAC S.A., es el comprendido entre la fecha de su constitución y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cien (2100).

ARTÍCULO 5. Objeto. Constituye el objeto principal de la CIAC S.A., organizar, construir y explotar centros de reparación, mantenimiento, fabricación, ensamblaje de aeronaves y sus componentes, entrenamiento aeronáutico, importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos y/o aeroespaciales, la prestación de servicios de infraestructura y logística aeronáutica y/o aeroespacial, generación e implementación de proyectos y/o programas de investigación e innovación y desarrollo aeronáutico y/o aeroespacial, transferencia y/o explotación

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

de tecnología y/o conocimientos a cualquier área y sector, y en general la prestación de servicios aeronáuticos y aeroespaciales.

ARTÍCULO 6. Funciones: En desarrollo de su objeto social, la CIAC S.A. podrá:

1. Realizar las siguientes actividades dentro de una o varias zonas francas, conforme a las disposiciones que las autorizan:
 - a) Montar, administrar y explotar centros o talleres de reparación y mantenimiento, entrenamiento aeronáutico y prestación de toda clase de servicios para aeronaves nacionales y extranjeras.
 - b) Fabricar, ensamblar y realizar la compraventa, agencia y distribución de aeronaves y partes, repuestos, piezas sueltas y accesorios para las mismas.
 - c) Servir de agente o recibir de despachadores extranjeros o importadores nacionales, equipos, aeronáuticos, partes, repuestos, herramientas y piezas sueltas para reparación, mantenimiento, ensamblaje, fabricación y servicios de aeronaves y equipos aeroportuarios, mercancías recibidas para depósito, importación o exportación.
2. Celebrar toda clase de actos, contratos, acuerdos o convenios con empresas y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, para la prestación de servicios de reparación, mantenimiento, fabricación, ensamblaje de aeronaves y sus componentes, entrenamiento aeronáutico y en general para el desarrollo de su objeto social principal.
3. Adquirir y/o vender, comercializar o licenciar patentes, procedimientos de fabricación, dibujos industriales y toda clase de derechos de propiedad intelectual y conocimiento aún diferentes a la industria aeroespacial, en los que tengan aplicación los conocimientos y capacidades adquiridas por CIAC S.A., incluyendo la transferencia de resultados de investigaciones, programas o proyectos y asesorías en general, en esta materia.
4. Adquirir bienes muebles e inmuebles, dar en garantía mobiliaria los primeros e hipotecar y gravar en cualquier forma los segundos, así como enajenar unos u otros cuando lo estime conveniente; adquirir patentes, marcas, procedimientos de fabricación, dibujos industriales, rótulos y toda clase de derechos de propiedad industrial, usar y explotar los de otras personas a cambio de regalías, participación en ventas o en utilidades líquidas o de otros bienes o derechos, y enajenar los propios cuando convenga a sus intereses.
5. Tomar o dar en arrendamiento y en administración bienes muebles o inmuebles y hacer instalaciones y montajes de talleres, depósitos y almacenes en estos últimos o en los que adquiera a cualquier título. Recibir en consignación toda clase de repuestos y accesorios, y en general comerciar con ellos.
6. Celebrar toda clase de operaciones de crédito y recibir dineros en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas; celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, como girar, descontar, etc., toda clase de títulos valores de orden crediticio como letras, pagarés, etc.
7. Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover el desarrollo técnico, tecnológico y/o científico de la industria aeronáutica y aeroespacial nacional e internacional en desarrollo del objeto social principal de la CIAC S.A.
8. Formar parte como fundador o bajo cualquier otro título de entidades con o sin ánimo de lucro nacionales o extranjeras, que se dediquen a los mismos negocios o cuyo objeto comprenda actividades auxiliares, complementarias o que facilite el cumplimiento de las propias, celebrar toda clase de operaciones y contratos de cualquier orden, siempre que atiendan directamente, al mejor cumplimiento de las actividades comprendidas dentro de su objeto principal.
9. Participar en proyectos aeroespaciales de defensa, industriales, y/o de investigación y desarrollo.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7. Dirección y administración. La dirección y administración de la CIAC S.A., estará a cargo de los siguientes órganos principales:

- a) La asamblea general de accionistas
- b) La junta directiva y

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

c) El gerente general

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 8. Composición. Es el órgano de más alta jerarquía de la sociedad y está compuesto por los accionistas inscritos conforme a las normas del Código de Comercio o de sus representantes o sus mandatarios, debidamente convocados y reunidos con el quórum previsto en estos estatutos y sus decisiones obligan a todos los accionistas aún a los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 9. Presidencia. La asamblea general de accionistas será presidida por el - Ministro de Defensa Nacional o por su delegado; a falta de éstos, por el accionista o representante de accionista que escoja la asamblea.

Parágrafo. El secretario de la Asamblea General de Accionistas será elegido por votación de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 10. Sesiones. Las sesiones de la asamblea general pueden ser ordinarias o sesiones extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar a más tardar el 30 de marzo de cada año, en la fecha, a la hora y en el lugar que señale la junta directiva y/o el gerente general y/o el revisor fiscal, pero en caso de que no sean convocadas, la asamblea general de accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana, en las oficinas del domicilio principal de la sociedad. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en virtud de convocatoria hecha por la junta directiva y/o el gerente general y/o el revisor fiscal cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, para ocuparse exclusivamente de los asuntos indicados en el orden del día que se insertará en la convocatoria. Igualmente, podrá ser convocada cuando lo soliciten accionistas que representen no menos del 25% de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 11. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general de accionistas se hará por cualquier medio escrito a cada socio, dirigido a la dirección física o electrónica registrada de cada accionista. Tratándose de asambleas extraordinarias, en la comunicación se incluirá el orden del día. Para las reuniones en que haya de aprobarse los balances de fin de ejercicio la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, en los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 12. Cuórum. Habrá cuórum en las sesiones de la asamblea general cuando concurren dos o más personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones. A falta de este cuórum se citará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles inmediatos a la fecha en que no se completó aquel, y entonces la asamblea podrá instalarse y deliberar con cualquier número plural de accionistas o de sus representantes o apoderados que concurren sin consideración al número de acciones que representen.

Parágrafo. Voto. En las sesiones de la asamblea general cada accionista tendrá tantos votos como cuantas acciones posea, salvo que la ley llegue a establecer limitaciones obligatorias.

ARTÍCULO 13. Funciones: Corresponde a la asamblea general el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Nombrar y remover libremente a cuatro (4) de los miembros de la junta directiva y a los dos (2) suplentes, así como al revisor fiscal, conforme a la ley;
- b) Disponer las reservas que deban hacerse además de las legales
- c) Revisar los informes que anualmente le presenten la junta directiva, el gerente y el revisor fiscal, y solicitarles los datos, explicaciones e informaciones que se requieran;
- d) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

- e) Aprobar, improbar o rectificar las cuentas y el balance general correspondiente al ejercicio anterior. En caso de que no fueren aprobados, nombrar una comisión que examine y revise tales documentos y sus anexos y le rinda un informe en la fecha en que ella misma señale;
- f) Disponer que, determinada emisión de acciones ordinarias, sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
- g) Decretar la cancelación o contabilización de las pérdidas, o el proyecto de distribución de utilidades que le presente la junta directiva; éste comprenderá lo que se destine a las reservas, a los dividendos o a la capitalización de las mismas, entre otros, conforme a la ley;
- h) Aprobar los estatutos internos de la CIAC S.A. y sus reformas
- i) Establecer los procedimientos para la liquidación de la CIAC S.A. y designar uno o más liquidadores, cada uno de los cuales tendrá uno o varios suplentes;
- j) Las demás funciones que le señalen los estatutos y las que exigieren el interés de la CIAC S.A., y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO 14. Decisiones ordinarias. Para la validez de los actos y decisiones de la asamblea general y para los nombramientos unitarios, se requiere que la decisión o nombramiento obtenga el voto de la mayoría de las acciones representadas; en caso de empate se tendrá por negada la moción propuesta, pero si se trata de un nombramiento, se repetirá la votación o se aplazará para otra oportunidad.

ARTÍCULO 15. Decisiones especiales. No obstante lo previsto en el artículo anterior, será necesaria la obtención de los siguientes cuórum decisorios especiales:

- a) Un 70% de las acciones suscritas, para las decisiones relativas a la liquidación y, para emitir acciones ordinarias sin respetar el derecho de preferencia de los accionistas a suscribirlas, modificar las cláusulas relativas a este derecho o para autorizar la readquisición de acciones propias;
- b) La unanimidad de las acciones suscritas cuando la transformación o la fusión de la sociedad imponga a los accionistas responsabilidades mayores de las contraídas bajo la forma presente;
- c) El 70% de las acciones representadas para capitalizar reservas o distribuir utilidades en forma de acciones de la sociedad;
- d) El 70% de las acciones representadas, para incrementar las reservas voluntarias sobre los límites ordinarios y para que la asamblea extraordinaria de accionistas pueda ocuparse de otros temas, luego de agotado el orden del día previsto y comunicado;
- e) El 70% de las acciones suscritas, para disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
- f) El 51% de los votos de las acciones representadas, para suspender cuantas veces se desee las deliberaciones de la Asamblea. Pero cuando se reanuden, no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la mayoría de acciones.

ARTÍCULO 16. Elecciones. Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema de cociente electoral. El cociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, en el de las personas que hayan de elegirse. Luego de cada lista se escrutarán tantos nombres en orden descendente, cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer corresponderán a los residuos comenzando por el más alto. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.

ARTÍCULO 17. Actas. De todos los acuerdos, nombramientos, decisiones y demás asuntos tratados en la asamblea general de accionistas, con un resumen de las deliberaciones, se dejará constancia escrita en el acta correspondiente a cada sesión, la cuál será firmada por quien la haya presidido y por el secretario, a menos de que la reunión se haya llevado a cabo con arreglo a la Ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuyo caso será firmada como dicha norma establezca.

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

Dichas actas se levantarán en un libro destinado para tal efecto, que se llevará conforme lo señala la normatividad aplicable al caso. Las sesiones podrán ser grabadas y harán parte integral del acta si así lo consideran los miembros de la Asamblea General de Accionistas.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18. Integración. La junta directiva estará integrada por siete (7) miembros, así:

- a) El Ministro de Defensa o su delegado;
- b) Dos (2) miembros, nombrados por el Gobierno Nacional y
- c) Cuatro (4) miembros, y dos (2) miembros suplentes, elegidos por la asamblea general de accionistas.

Parágrafo 1. Actuará como secretario de la junta directiva, la persona elegida por votación de la mayoría de sus miembros, quien llevará los archivos de las reuniones y decisiones, certificará sobre sus actos y firmará los acuerdos junto con el presidente de la junta.

Parágrafo 2. El gerente general de la CIAC S.A., asistirá a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 3. El período de los miembros de la junta directiva será de dos (2) años, contados a partir del primero de abril de cada año par, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si al vencimiento de un período no se han hecho los nombramientos correspondientes, seguirán actuando los miembros que estén en ejercicio, hasta tanto sean reemplazados.

ARTÍCULO 19. Presidencia. La junta directiva será presidida por el Ministro de Defensa Nacional o por su delegado y le corresponderá, además, suscribir las actas y documentos que de ella emanen.

En ausencia del Ministro de Defensa Nacional o su delegado, presidirá la reunión de la junta directiva, en su orden:

- a) El primer miembro de la junta directiva nombrado por el Gobierno Nacional.
- b) El segundo miembro de la junta directiva nombrado por el Gobierno Nacional.
- c) En ausencia de los anteriores, aquel que sea escogido por la mayoría de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 20. Funciones. Son funciones de la junta directiva, además de las establecidas en la Ley 489 de 1998, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, las siguientes:

- a) Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Controlar el funcionamiento general de la CIAC S.A. de conformidad con la política y los planes adoptados, evaluar la gestión y rendir concepto sobre el informe anual presentado por el Gerente con respecto a las labores desarrolladas por la sociedad.
- c) Crear y reglamentar los comités u organismos que estime pertinentes, con el fin de efectuar una adecuada administración y control.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la CIAC S.A.
- e) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica y planta interna de la entidad y adoptar los estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración. en la presente ley, en sus actos de creación o reestructuración.
- f) Autorizar todas las contrataciones de crédito que proponga el Gerente General de la CIAC S.A.
- g) Convocar la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando lo estime conveniente o sea solicitado por los accionistas en la forma prevista en el artículo 10 del presente acuerdo.

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

- h) Presentar a la asamblea general de accionistas en sus sesiones ordinarias, las cuentas, inventarios, el balance general de fin de ejercicio y la discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de las pérdidas registradas y el informe de la administración que contendrá las enunciaciones legales y demás documentos que exija la ley.
- j) Fijar la remuneración, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, subsidios y demás prestaciones de los trabajadores oficiales de la CIAC S.A. de acuerdo con la normatividad vigente.
- j) Autorizar la apertura y cierre de agencias y sucursales, el montaje de fábricas, talleres y otras dependencias en cualquier lugar; señalar las funciones de los respectivos administradores y reglamentar su funcionamiento
- k) Reglamentar la suscripción o colocación de las acciones que en reserva tenga la CIAC S.A. o la venta de las readquiridas y autorizar el otorgamiento de poderes por escritura pública.
- l) Autorizar al gerente, de conformidad con la ley, para promover e intervenir en la constitución de otras sociedades con o sin ánimo de lucro nacionales o extranjeras, entre otras, así como para tomar interés en otras ya constituidas.
- m) Aprobar los acuerdos de modificaciones presupuestales necesarios para la ejecución presupuestal de acuerdo a lo establecido en la ley de presupuesto, la Ley 179 de 1994 y el Decreto 1068 de 2015, y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.
- n) Darse su propio reglamento.
- o) Las demás que le señale la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la CIAC S.A.

Parágrafo: La liquidación de la sociedad requerirá el voto favorable indelegable del Ministro de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 21. Reuniones. La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por su presidente, por el representante legal, el revisor fiscal o por dos de sus miembros principales.

Parágrafo 1. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la junta directiva se hará mediante citación por cualquier medio escrito o electrónico a los miembros de la junta, con anticipación de cinco (5) días calendario e indicación de los temas a tratar.

Parágrafo 2. A las reuniones podrán asistir funcionarios de la entidad con voz, pero sin voto, cuando así lo permita la junta directiva o el gerente general.

Parágrafo 3. La junta directiva podrá sesionar en reuniones no presenciales, que deberán cumplir con lo señalado para el efecto en los artículos 19 y subsiguientes de la Ley 222 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 22. Denominación de los actos. Las decisiones de la junta directiva se adoptarán por medio de acuerdos que llevarán la firma del presidente y del secretario de la misma.

Parágrafo 1. De las reuniones de la junta directiva se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la misma, y se harán constar en un libro de actas, que se llevará conforme lo señala la normatividad aplicable al efecto.

Parágrafo 2. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario de la junta directiva.

ARTÍCULO 23. Cuórum. La junta directiva requerirá para deliberar de la asistencia de cuatro (4) de los miembros que la integran, sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 24. Calidad de los miembros. Los particulares miembros de la junta directiva, aunque ejerzan funciones públicas, no tendrán por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

ARTÍCULO 25. Honorarios. Los miembros de la junta directiva podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la entidad y serán fijados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones del Decreto 1486 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de la junta directiva estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades para ellos previsto en el Decreto 128 de 1976 y en las demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 27. Representante legal. La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. tendrá un gerente general, agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, quien será el representante legal de la entidad.

ARTÍCULO 28. Funciones. El Gerente General de la CIAC S.A. tendrá, además de las funciones que le señalen las leyes, el Decreto 2130 de 1992, Decreto 2181 de 2017 y demás disposiciones que le sean aplicables las siguientes:

- a) Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la CIAC S.A., expedir las normas, adoptar el plan general de desarrollo y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
- b) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las actividades de la empresa y suscribir como representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos.
- c) Presentar para estudio y aprobación de la junta directiva el proyecto de modificaciones al estatuto interno, así como la modificación de la estructura interna y de la planta de personal.
- d) Dar cumplimiento a las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
- e) Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan.
- f) Contratar, nombrar, distribuir, remover, efectuar traslados, ascensos y remociones del personal, de conformidad con la planta global, así como aplicar el régimen disciplinario, adoptar los reglamentos, manual específico de funciones y requisitos y el manual de procedimientos, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad.
- g) Informar a la Junta Directiva periódicamente sobre la adjudicación de empréstitos y contratos, y sobre el estado de la contratación, su cumplimiento e incumplimiento y las sanciones o correctivos que se apliquen.
- h) Constituir representantes, mandatarios y apoderados generales y especiales que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
- i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
- j) Presentar para consideración y aprobación de la junta directiva los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la entidad.
- k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional.
- l) Crear y organizar mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales.
- m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la CIAC S.A.
- n) Rendir informes generales y periódicos al Ministerio de Defensa Nacional en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

- o) Ordenar y/o delegar la ordenación de los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto nacional, los estatutos y acuerdos de la junta directiva.
- p) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, por conducto de la junta directiva, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios de la empresa y sobre las perspectivas de los mismos negocios.
- q) Presentar oportunamente a la junta directiva las cuentas, inventarios, el balance general de fin de ejercicio y el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de las pérdidas registradas.
- r) Mantener informada a la junta directiva, de manera permanente y detallada, sobre la marcha de los negocios sociales y de la manera como se están cumpliendo los planes, programas y presupuesto.
- s) Presentar a la junta directiva los estados financieros de la CIAC S.A. en cada reunión ordinaria
- t) Dar cumplimiento a las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.
- u) Delegar la facultad de representar en las juntas directivas o en las asambleas de accionistas, las cuotas o acciones que la CIAC S.A. tenga en otras compañías.
- v) Planear, organizar y efectuar las visitas al exterior que se requieran para el ejercicio de sus funciones y de las de los demás funcionarios de la CIAC S.A., previa autorización de la Junta Directiva de acuerdo con la normatividad vigente. De estas actividades deberá dar cuenta a la Junta Directiva.
- w) Celebrar los actos y/o contratos que requiera la CIAC S.A. para cumplir su objeto social.
- x) Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la CIAC S.A.

ARTÍCULO 29. Denominación de los actos del gerente general. Los actos o decisiones que adopte el gerente general, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley, los presentes estatutos y los acuerdos de la junta directiva, se denominarán actos administrativos, que podrán ser resoluciones, que deberán contar con un registro y custodia por parte de la Gerencia General.

ARTÍCULO 30. Posesión. El gerente general y los miembros de la junta directiva se posesionarán ante el Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA

ARTÍCULO 31. Estructura. La estructura interna de la CIAC S.A., será determinada por el Gobierno con sujeción a las disposiciones legales vigentes atendiendo las necesidades de la entidad y a las políticas del Gobierno Nacional, en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

Parágrafo. La estructura de la CIAC S.A., se sujetará a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 32. Clasificación de los servidores. Para todos los efectos legales, las personas que presten sus servicios en la CIAC S.A., tendrá la calidad de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, y empleados públicos de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 33. Régimen disciplinario. Los empleados públicos y trabajadores oficiales de la CIAC S.A., están sujetos al régimen disciplinario único previstos en las leyes 734 de 2002, 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 34. Régimen salarial y prestacional. Los empleados públicos y trabajadores oficiales estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones que, de conformidad con la ley, les sea aplicable.

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

ARTÍCULO 35. Posesión. Los empleados públicos de la CIAC S.A., se posesionarán ante el gerente general, o el funcionario en quien éste delegue tal función, a excepción de aquellos que por ley dispongan de otra forma.

CAPÍTULO V CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 36. Capital autorizado. El capital autorizado de la CIAC S.A. es de ciento dieciocho mil millones de pesos colombianos (COP\$118.000.000.000), donde el capital suscrito y pagado se encuentra dividido en ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y un acciones con punto cero ochocientos cincuenta (144.872.361,0850) acciones por un valor nominal de doscientos cuarenta y un pesos colombianos con noventa y nueve centavos (COP \$241,99) cada una, que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

a) Suscrito y pagado

\$ 35.057.662.659

b) En reserva o por pagar

\$ 82.942.336.341

Parágrafo. Las acciones serán nominativas y se emitirán en series distintas para los accionistas particulares y para las entidades públicas.

ARTÍCULO 37. Acciones. Las acciones serán nominativas y representan el interés de los accionistas en el haber social; y confiere a su propietario los derechos consagrados en el artículo 379 del Código de Comercio.

Parágrafo. La asamblea podrá crear acciones privilegiadas, en las condiciones del artículo 381 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 38. Aumento del capital. El capital autorizado podrá ser aumentado mediante creación de nuevas acciones por resolución de la asamblea general.

ARTÍCULO 39. Capitalizaciones. La asamblea general, a propuesta de la junta directiva, puede capitalizar mediante la emisión de acciones en reserva aún las provenientes de futuros aumentos de capital, toda clase de utilidades libremente distribuibles, con una mayoría de votos que represente no menos del 80% de las acciones representadas.

Las acciones provenientes de dicha capitalización serán distribuidas entre los accionistas a prorrata de las que tengan en la fecha de la asamblea que la decreta, pero si con motivo de esta prorrata quedaran fracciones, se reconocerá a los interesados el derecho de optar entre pagar en dinero el saldo necesario para cancelar una acción o más, o el de recibirlo en efectivo, salvo acuerdo en contrario de la misma asamblea.

ARTÍCULO 40. Preferencia en colocación de acciones. Las acciones que la Sociedad tiene o llegue a tener en reserva con motivo de aumentos de capital, quedan a disposición de la Junta Directiva para que oportunamente decreta y reglamente su colocación. Cuando ejerza esta atribución deberá preferir como suscriptores a quienes sean accionistas en la fecha en que apruebe el reglamento por la asamblea general de accionistas.

Cada uno podrá suscribir tantas acciones cuantas le correspondan a prorrata de las que posee en la fecha indicada, para lo cual se les fijará un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de tres (3) meses a partir del aviso de la oferta. Si alguno o algunos no ejercieron oportunamente este derecho, la Junta proveerá que sean ofrecidas a los que suscribieron toda su cuota, para lo cual les fijará un plazo adicional, y si aún quedaren acciones por suscribir, podrá ofrecerlas a terceros, pero no en condiciones más favorables que las de la oferta anterior, o conservarlas en reserva.

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

Sin embargo, no habrá lugar al ejercicio de este derecho preferencial de suscribir, en los siguientes casos:

- a) Cuando la asamblea general, por una mayoría de votos que represente el 20% de las acciones suscritas decida que son ofrecidas a determinadas personas, para ser pagadas en dinero efectivo.
- b) Cuando se trate de colocación de acciones para ser pagadas con aportes en especie. Tampoco habrá lugar al ejercicio del derecho de suscribir las acciones sobrantes de la primera oferta por parte de accionistas extranjeros ni podrán ofrecerse a extranjeros las acciones no suscritas de una emisión, cuando con tales suscripciones se viola la restricción provista en el Artículo siguiente de estos Estatutos.

ARTÍCULO 41. Participación de accionistas extranjeros. El valor total de las acciones que en conjunto posean los accionistas extranjeros no podrá exceder en ningún caso del 45% del capital pagado de la Sociedad. En consecuencia, toda cesión o suscripción de acciones será nula en cuanto al número de acciones que sobrepase dicho porcentaje y la CIAC S.A. no les reconocerá ningún efecto.

ARTÍCULO 42. Serie de acciones. Cuando la Sociedad tenga accionistas particulares, sus acciones ordinarias se dividirán en dos series, una para tales accionistas y otra para las de las Entidades Públicas. Si emitiera acciones privilegiadas, se dividirán en series distintas de las anteriores, una para cada grupo de los citados accionistas.

ARTÍCULO 43. Títulos. Los títulos se expedirán en series numeradas continuas, empezando por la unidad con los requisitos del artículo 401 del Código de Comercio y estarán autorizados con las firmas del gerente y del secretario.

ARTÍCULO 44. Cancelación y/o reposición de títulos. En los casos de extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de los títulos, el propietario que aparezca inscrito en el registro de accionistas podrá solicitar la cancelación y/o reposición, comunicando a la Sociedad la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido.

Así mismo, el propietario publicará un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y/o reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre de la sociedad, nombre e identificación del propietario y la dirección donde este recibirá notificación.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación del aviso, si no se presenta oposición de terceros comunicada por escrito ante la Sociedad o el propietario, esta podrá tener por cancelado el título y, si es del caso, reponer el documento.

En el evento previsto en el inciso anterior, el título extraviado, hurtado, deteriorado o destruido carecerá de valor y la Sociedad estará legalmente facultada para reponerlo o cancelarlo, de conformidad con las disposiciones del artículo 398 de la Ley 1564 de 2012 y demás disposiciones que la complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 45. Acciones embargadas y en litigio. Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa, pero cuando se haya pactado el derecho de preferencia la sociedad o los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 46. Prenda y usufructo de acciones. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista, sino en virtud de estipulación o pacto expreso, escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la sociedad los derechos que se confieren al acreedor, una vez inscritos en el Registro de Accionistas. En el mismo registro se inscribirá el usufructo de acciones, el que, salvo estipulación en contrario, conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlos y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y solo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

ARTÍCULO 47. Impuestos. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven la expedición de títulos de acciones, así como también las transferencias o mutaciones de dominio de las mismas, por cualquier causa.

ARTÍCULO 48. Registro de acciones. En la secretaría de la Asamblea se llevará un "Registro de Accionistas y Gravamen de Acciones" en el cual se suscribirán los nombres y apellidos de quienes sean dueños de ellas, con indicación de las que correspondan a cada persona. En el mismo registro se inscribirán los derechos de prenda de acciones, las órdenes de embargo y de registro de demandas civiles que se reciban respecto a las mismas; las limitaciones al dominio de ellas que se constituyan y comuniquen a la sociedad; las condiciones resolutorias y demás constancias relativas a su titularidad que obren en las cartas de traspaso. La Sociedad solo reconoce como accionista al que aparezca inscrito como tal en el precisado registro y solo por el número de acciones y en las condiciones allí mismo indicadas.

ARTÍCULO 49. Enajenación de acciones. Para que cualquier enajenación de acciones produzca efectos respecto a la CIAC S.A. y de terceros será necesario que el enajenante la comunique a la sociedad en escrito que se denominará "Carta de Traspaso", la que bien puede obrar en el reverso del título, y que se tome nota de ella en el registro de accionistas y gravamen de acciones, lo que se hará con sujeción al contenido de la correspondiente Carta de Traspaso.

Parágrafo. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

ARTÍCULO 50. Apoderados y representantes legales. Los accionistas pueden hacerse representar ante la CIAC S.A. para cualquier efecto al que haya lugar según la ley y estos estatutos por apoderados designados en carta o cualquier otro documento privado o público en que se exprese su nombre y la extensión del mandato conferido. Los poderes para hacerse representar ante la asamblea general de accionistas, deberán comprender la fecha de la sesión para la cual se confiere si ésta fuere aplazada conforme a la ley, aquel conservará su vigencia hasta la terminación de la misma; solo si consta en escritura pública o documento privado reconocido, dicho poder podrá comprender varias sesiones. Los incapaces serán representados por sus respectivos representantes legales o por los delegados que éstos designen conforme a sus estatutos si se tratare de personas jurídicas, o por los apoderados que aquellos nombren, en los demás casos.

Parágrafo.: La representación de las acciones que posea la Nación, corresponde al Ministro de Defensa Nacional, Las acciones de cualquier establecimiento público o de una empresa industrial y comercial del Estado o de cualquier Sociedad de Economía Mixta sujeta al régimen legal de tales empresas, serán representadas por sus representantes legales o por los delegados que éstos nombren conforme a sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 51. Indivisibilidad y copropiedad de acciones. Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el Juez. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los herederos reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO 52. Indivisibilidad del voto. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante ante la asamblea general de accionistas, sin consideración al número de acciones que posea. El representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo que significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en un determinado sentido o por ciertas personas, y con las demás en sentido distinto o por otra u otras personas. Esta indivisibilidad del voto de cada accionista no se opone a que el representante de varios de ellos vote siguiendo por separado las instrucciones de cada representado o mandante.

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

CAPITULO VI PATRIMONIO

ARTÍCULO 53. Patrimonio. El patrimonio de la CIAC S.A., estará constituido por los bienes que como persona jurídica posea actualmente y por aquellos que reciba en el futuro, en desarrollo de sus actividades, de conformidad con las leyes vigentes.

CAPITULO VII CONTROL FISCAL, CONTROL ADMINISTRATIVO, CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 54. Control fiscal. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 55. Control administrativo. El control administrativo de la CIAC S.A., será ejercido por el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 56. Control interno. El gerente de la CIAC S.A. establecerá el sistema de control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 57. Revisor fiscal. La CIAC S.A. tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General de Accionistas. El Gerente General y la Junta Directiva podrán recomendar a los postulados.

Parágrafo 1. El período del revisor fiscal será igual al de la junta directiva de la CIAC S.A. pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas por el voto de la mayoría absoluta de la misma.

Parágrafo 2. La remuneración del revisor fiscal no podrá ser superior al 80% del sueldo básico del representante legal.

ARTÍCULO 58. Incompatibilidades. No podrán ser revisores fiscales de la CIAC S.A.:

1. Quienes sean asociados de la CIAC S.A. o de alguna de sus subordinadas y filiales;
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, del cajero o pagador, del Revisor Fiscal o del contador de la misma sociedad;
3. Quienes desempeñen en la CIAC S.A. o en sus subordinadas o filiales, cualquier otro cargo;

Parágrafo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la CIAC S.A. ni en sus subordinadas y filiales, ningún otro cargo, durante el período respectivo.

ARTÍCULO 59. Prohibiciones. Ni el revisor fiscal ni el personal subalterno de la Revisoría Fiscal, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad podrán ser nombrados ni prestar sus servicios en la Sociedad, sino después de dos (2) años de producido su retiro de la misma.

ARTÍCULO 60. Funciones. El Revisor Fiscal cumplirá las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio y normas que lo modifiquen o adicionen y en el respectivo contrato:

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, a la junta directiva o al gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la sociedad, las actas de las reuniones de asamblea y de la junta directiva, así como porque se conserve debidamente la documentación de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para lograr estos fines;
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga y en cuanto a los generales, acompañarlos del dictamen acorde con lo exigido en el artículo 208 del Código de Comercio, más si ha de ser presentado a la asamblea general, lo adicionará con el informe de que trata el artículo 209 del Código de Comercio;
- h) Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario; y;
- i) Cumplir con todas las funciones y atribuciones prescritas por la Contraloría General de la República en cuanto a la manera de auditar las actividades sociales; suministrarle todas las informaciones, conceptos y estudios que le solicite, conforme a lo previsto en la Ley 20 de 1975 y sus decretos reglamentarios, así como también en las resoluciones orgánicas que sobre la materia expida la Contraloría, y ejercer las demás atribuciones a él señaladas en estos estatutos o en otras leyes.
- j) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

CAPITULO VIII

BALANCES, RESERVAS, DISTRIBUCIÓN Y CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 61. Estados financieros. Los estados financieros serán presentados por el Director Administrativo y Financiero de la CIAC S.A., o quien haga sus veces, a la junta directiva, de manera bimestral.

ARTÍCULO 62. Balance general. El 31 de diciembre de cada año se hará un corte a las cuentas de la CIAC S.A., se practicará un inventario físico de los activos sociales y se producirá el balance general de los negocios realizados durante el ejercicio, los cuáles, con los documentos exigidos en el artículo 446 del Código de Comercio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados por el gerente para su aprobación a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria, por conducto de la junta directiva.

ARTÍCULO 63. Liquidación de pérdidas y ganancias. Para liquidar la cuenta de pérdidas y establecer el saldo de una u otras, deberá hacerse asentando en los libros las sumas que se destinen para atender las siguientes provisiones o fondos:

- a) Para la amortización o depreciación de los activos susceptibles de desgaste o de mérito, las cantidades que la Junta Directiva considere necesarias y suficientes, habida cuenta de la naturaleza, de la duración probable de cada bien y del uso a que se encuentre destinado;
- b) Para el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a cargo de la Sociedad y a favor de sus trabajadores, causadas durante el período corrido desde la fecha del balance general anterior, las sumas que legal y contractualmente sean necesarias para cubrir todo su valor, y a fin de atender el pago contingente de otras prestaciones sociales, las sumas que se estimen necesarias para cubrir tales riesgos;
- c) Para impuestos sobre la renta y sus complementario, la suma en que, conforme a las leyes tributarias entonces vigentes, se fije la estimación de este pasivo; y,

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

d) Para amparo de la cartera y demás activos del Balance General, las sumas que se consideren indispensables a fin de que éste sea exacto y refleje la verdadera situación financiera de la CIAC S.A. Tales apropiaciones serán fijadas por la Junta Directiva con intervención del Gerente y citación previa del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64. Reserva legal y estatutaria. De las utilidades líquidas, establecidas como se dispone en el artículo anterior, se tomará lo necesario para formar o incrementar las siguientes reservas:

a) Para la legal, se destinará siempre un 10% de tales utilidades (Artículo 452 Código de Comercio), hasta que su monto alcance a una cifra igual a la mitad del capital suscrito, caso éste en que podrá destinarse al efecto un porcentaje menor o no incrementarla; más si por cualquier circunstancia llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será obligatorio volver a destinar el porcentaje citado, hasta cuando la reserva alcance la cuantía mínima indicada;

b) Para la estatutaria (Artículo 453 Código de Comercio), se destinará siempre un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) de las utilidades de cada ejercicio, hasta que su monto llegue a una cifra igual al treinta por ciento (30%) del capital suscrito y pagado, la que la asamblea podrá capitalizar o destinar a proyectos de inversión- en todo o en parte - con el cuórum previsto en el ordinal d), del Artículo 15 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 65. Reservas voluntarias. Con el saldo de las utilidades que quede, hechas las apropiaciones indicadas en el Artículo precedente, la asamblea podrá crear otras voluntarias u ocasionales, siempre que tengan una destinación especial (Artículos 154, 453, 454 Código de Comercio), sean aprobadas con el quórum ordinario o con el previsto en el ordinal d) del Artículo 15 de estos Estatutos, según el caso, y con los demás requisitos legales.

ARTÍCULO 66. Dividendos. El saldo que quede de las utilidades líquidas, una vez hechas las apropiaciones para reservas, conforme lo previsto en los dos artículos anteriores, se distribuirán como dividendo, en forma igual entre los accionistas, que tengan esa calidad en la fecha de la asamblea. Los dividendos deben ser justificados por los balances de fin de ejercicio aprobados previamente por la asamblea general; la CIAC S.A. no reconoce intereses sobre los dividendos que no sean reclamados oportunamente.

Parágrafo. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas.

ARTÍCULO 67. Pérdidas. Cuando un balance de fin de ejercicio arroje pérdidas, la asamblea general ordenará que sean compensadas con las reservas voluntarias que hayan sido destinadas para este propósito, en su defecto, con la legal, y, finalmente con la estatutaria. Las reservas cuya finalidad sea la de absorber determinadas pérdidas, no podrán aplicarse a cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea general. El saldo de las pérdidas no compensadas en la forma indicada se llevará a una cuenta pasiva, pero en rojo, que se denominará "Pérdidas en Ejercicios Anteriores" y a enjugar su valor se destinarán los beneficios sociales de los ejercicios siguientes hasta que desaparezca sin que entre tanto puedan tener otra aplicación.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 68. Disolución. La CIAC S.A. se disolverá por las causales previstas en los artículos 218 y 457 del Código de Comercio y con las formalidades y efectos de los artículos 219 y siguientes del mismo Código.

ARTÍCULO 69. Liquidación. Disuelta la sociedad, la liquidación se llevará a cabo por un liquidador, designado por la asamblea general de accionistas, quien tendrá un suplente, gozará de los poderes que los señalen las leyes vigentes. Mientras la asamblea general no designe liquidador, cumplirá estas funciones el último gerente de la CIAC S.A. que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por sus respectivos suplentes, en su orden.

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

ARTÍCULO 70. Asamblea. Durante el periodo de la liquidación, la asamblea general conservará sus facultades estatutarias, limitadas únicamente en cuanto sean compatibles con el nuevo estado de la CIAC S.A., y debe reunirse en forma ordinaria, como antes, para conocer los estados de liquidación que le deben presentar los liquidadores, confirmar o revocar los nombramientos de éstos y de los revisores, reformar sus poderes y atribuciones, pudiendo ampliarlos pero no limitarlos en cuanto sean legales, y tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna clausura de la liquidación. Extraordinariamente podrá ser convocada la asamblea por cualquier liquidador o por el revisor fiscal, cuando lo estimen conveniente, o a solicitud de los accionistas conforme al Artículo 21 de estos estatutos.

ARTÍCULO 71. Ley aplicable y solución directa de conflictos. La celebración, interpretación, cumplimiento y solución de conflictos, reclamaciones y controversias que surjan del presente documento, estarán sujetas a las leyes de Colombia.

Todas las disputas que surjan entre las Partes en relación con los presentes estatutos serán resueltas en primera instancia por Representantes designados por cada una de las Partes. Para tales efectos, se entenderá que existe una disputa cuando cualquiera de los Representantes de las Partes informe al otro por escrito de la respectiva disputa siempre y cuando la misma no haya podido ser solucionada anteriormente.

Tales Representantes de las Partes tendrán un término de 5 días hábiles contados a partir del día de la notificación de la disputa por escrito para tratar de resolver el asunto de manera directa. En caso de que, al cabo de dicho término, los Representantes de las Partes no hubieran podido resolver la disputa, el asunto será sometido a la consideración de los representantes legales de las Partes, quienes tendrán un término de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior para tratar de resolverla. Si al cabo de dicho término la disputa aún no es resuelta, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 72. Cláusula compromisoria. Cualquier Disputa, conflicto o diferencia entre las Partes respecto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del Contrato que no fuere dirimido por las Partes directamente mediante el procedimiento previsto en el artículo anterior, será sometida al análisis y decisión de un tribunal de arbitramento constituido y gobernado conforme a las reglas y procedimiento aplicables del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. La sede de arbitramento será la ciudad de Bogotá D.C. El tribunal de arbitramento estará integrado por un árbitro colombiano que será nombrado de conformidad con las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Dicho arbitramento será legal y fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 73. Solemnización de reformas. Corresponde al gerente de la CIAC S.A. solemnizar los acuerdos sobre las reformas a los estatutos que apruebe la Asamblea General. Dicha solemnización se hará por escritura pública, registrada en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 74. Expedición de copias. Las copias de actas de asamblea general y de la junta directiva que expidan el presidente y el secretario, firmadas por los dos, se presumirán auténticas.

CAPÍTULO X RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 75. Régimen de actos y contratos. La CIAC S.A. no estará sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, con observancia de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 76. Jurisdicción coactiva. La CIAC S.A. tendrá jurisdicción coactiva en aquellas materias que la Ley le permita.

Continuación del Decreto, "Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos"

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 77. Privilegios y prerrogativas. De conformidad con el artículo 87 de la Ley 489 de 1998, la CIAC S.A. como integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público salvo disposición legal en contrario, goza de los privilegios y prerrogativas que la Constitución Política y las leyes confiere a la Nación.

ARTÍCULO 78. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Gobierno Nacional, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y anteriores, en especial el Acuerdo 06 de 2001, el Acuerdo 09 de 2016 y el Acuerdo 06 de 2018."

Artículo 2. Vigencias y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2737 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

Continuación del Decreto, "*Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de los estatutos sociales de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC relacionado con la reforma de sus estatutos*"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 1 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Entidad originadora:	Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A.
Fecha (dd/mm/aa):	31/05/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se aprueba el Acuerdo número 12 del 25 de octubre de 2021 de la Asamblea General de Accionistas de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A. relacionado con la reforma de sus estatutos”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. (en adelante CIAC) es una Sociedad de Economía Mixta, del orden nacional, creada mediante Decreto Ley 1064 de 19 de mayo de 1956 y reorganizada a través del Decreto Ley 2352 de 3 de diciembre de 1971, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo con el Decreto 694 de 21 de marzo de 1966. Creada con el propósito primordial de “(...) *organizar, construir y explotar centros de reparación, mantenimiento y servicios de aviones y posteriormente construcción de los mismos.*” (artículo 1°).

Respecto al marco regulatorio inicial de las reformas estatutarias, este se halla previsto en el Decreto Ley 2352 de 3 de diciembre de 1971, en los siguientes apartes:

Artículo 1° - Parágrafo 1°: El objeto social de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana, S.A., podrá ser ampliado o adicionado mediante reforma estatutaria aprobada por su Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del Ministro de Defensa Nacional y demás requisitos legales exigidos para toda reforma. Para el cumplimiento del mismo, la Corporación podrá formar parte de otras Sociedades.

Artículo 3°- “(...) Todo acuerdo sobre aumento de capital autorizado o del suscrito de la Corporación requerirá el voto favorable del Ministerio de Defensa Nacional en el órgano social competente, sin perjuicio de los demás requisitos legales.”

Artículo 5°. “La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por cinco miembros así: El Ministro de Defensa Nacional, quien la presidirá, dos miembros nombrados por el Gobierno Nacional y dos miembros nombrados por la Asamblea General de Accionistas”.

Artículo 6°. “Sin perjuicio de los demás requisitos legales, los Estatutos de la Sociedad y sus modificaciones requerirán para su validez, la aprobación del Gobierno Nacional”.

Desde el año 1971 y hasta el año 2012, los estatutos sociales de la Entidad han sido reformados mediante Decretos del Gobierno Nacional, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas y adopción mediante Acuerdo de la Junta Directiva:

DECRETO	CONTENIDO
Decreto 0029 de 15/01/1957	-Capítulo primero: nombre, especie, nacionalidad, domicilio y duración de la sociedad. -Capítulo segundo: objeto social y fines. - Capítulo tercero: capital, acciones y accionistas. - Capítulo cuarto: diferencias entre los accionistas - Capítulo quinto: representación y quorum para decisiones, elección de miembros de JD, funciones de la AGA, refor estatutos, órganos principales - Capítulo sexto: atribuciones indelegables, sesiones, convocatoria, quorum, presidente, empate, decisiones, secreta - Capítulo séptimo: Junta Directiva. -Capítulo octavo: de la Gerencia. -Capítulo noveno: revisor fiscal
Escritura 1229 de 1957	

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 2 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

	- Capítulo décimo: balances, utilidades, fondos de reserva, dividendos. - Capítulo undécimo: disolución y liquidación. - Capítulo duodécimo: suscripción y liberación de acciones y accionistas. - Capítulo décimo tercero: disposiciones varias - Capítulo décimo cuarto: nombramiento de gerente y dos subgerentes.
Resolución 03404 DE 18/05/1966 del MDN (aprobación de Gobierno Nacional). Escritura 1677 de 1966	REFORMA COMPLETA DE ESTATUTOS QUE SUSTITUYERON LOS ANTERIORES - Denominación y domicilio - Duración - Objeto social - Capital autorizado - Causales de disolución anticipada - Administración – AGA funciones, JD funciones, Gerencia funciones - Suscripción de acciones - Entre otros
Decreto 2055 de 28/11/1970 (comprende decretos 1050 y 3130 de 1968) Escritura 1815 de 1970	- Capítulo 1: naturaleza, domicilio, duración y objeto - Capítulo 2: Dirección y administración. AGA, convocatoria, funciones, decisiones especiales, JD, período, sesiones, deliberación, honorarios, Gerente General, funciones. - Capítulo 3: capital social, acciones y accionistas, títulos, representación - Capítulo 4: revisor fiscal - Capítulo 5: personal. - Capítulo 6: balances, reservas, distribución y capitalización de utilidades - Capítulo 7: disolución y liquidación de la corporación - Capítulo 8: arbitramento y otras disposiciones
Decreto Ley 2352 de 1971 (S.E.M) y 591 de 14/03/1977 (reforma de estatutos) Escritura 1843 de 1977	REFORMA COMPLETA DE ESTATUTOS POR NORMAS Y AUMENTO DE CAPITAL - Capítulo 1: disposiciones generales - Capítulo 2: Dirección y administración - Capítulo 3: De la AGA: jerarquía, composición, sesiones, convocatoria, quorum, funciones, decisiones ordinarias y especiales - Capítulo 4: De la JD: composición, quorum, voto, funciones, actas - Capítulo 5: Del gerente general: representación legal, funciones y atribuciones, contratos - Capítulo 6: Capital social, acciones y accionistas: aumento de capital, capitalización, preferencia en colocación de acciones, accionistas extranjeros, títulos - Capítulo 7: Revisor fiscal - Capítulo 8: personal, trabajadores oficiales y empleados públicos - Capítulo 9: balances, reservas, distribución y capitalización de utilidades, PyG, reservas legales y estatutarias - Capítulo 10: disolución y liquidación de la CIAC, cláusula compromisoria, solemnización de reformas (aprobación del Gno. Nacional).
Decreto 459 de 10/02/1986 Escritura 236 de 1986	REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS - Artículo 1: denominación, naturaleza y especie - Artículo 2: objeto - Artículo 11: quórum - Artículo 16: elecciones de cuerpo colegiado. - Artículo 24, funciones de la JD - Artículo 32: funciones del gerente - Artículo 33: contratos - Artículo 34: capital autorizado - Artículo 55: trabajadores oficiales - Artículo 56: empleados públicos - Artículo 57: posesiones - Artículo 75: vigencia

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 3 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Decreto 1317 de 19/06/1989 Acuerdo 01 de 1989 de AGA Escritura 3194 de 1989	REFORMA PARCIAL - Modifica literal o), artículo 24 funciones del gerente - Modifica literal l), artículo 32, cuantías gerente - Modificar el artículo 34 – capital autorizado
Decreto 1455 de 11/07/1994 Acuerdo 03 de 1994 de AGA Escritura 6204 de 1994	REFORMA PARCIAL - Artículo 20, normas generales para reuniones de la JD - Artículo 24: funciones de la JD - Artículo 33: contratos - Artículo 34: capital autorizado - Artículo 51: control fiscal - Artículo 56: empleados públicos - Artículo 75: vigencia
Decreto 1089 de 12/06/1998 Adopción mediante Acuerdo de Junta Directiva 03 de 1998 Escritura 527 de 1998	REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS - Artículo 4: objeto social
Decreto 2737 de 28/12/12 Adopción mediante acuerdo de Junta Directiva 04 de 29 de marzo de 2012 Escritura 4138 de 23 de julio de 2013	REFORMA PARCIAL -Artículo 5° Objeto - Artículo 6° funciones - Artículo 18° Junta Directiva - Artículo 28° funciones del Gerente General
Asamblea de Accionistas Actas N° 78 y 79 de 2016 y 82 de 2018 Adopción mediante acuerdo de Junta Directiva N° 09 de 2016 y 06 de 2018.	REFORMA PARCIAL - Todo excepto objeto social e integración de Junta Directiva.
Asamblea de Accionistas Acta N° 89 de 4 de octubre de 2021 Adopción mediante acuerdo de Junta Directiva N° 12 de 25 de octubre de 2021 en reunión N° 573.	REFORMA INTEGRAL Se efectúa revisión e integración de estatutos sociales, se modifica en aspectos de forma y de fondo.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 4 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Establece la Ley 489 de 1998, en su artículo 68, inciso segundo que *“las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus **estatutos internos**.”* (subrayas y negrilla nuestras).

Es así como el régimen legal de la CIAC S.A. se halla contenido en el Decreto 2352 de 1971 que derogó el Decreto 1064 de 1956, y sus estatutos internos actuales, a saber:

Acuerdo 06 de 2001: vigentes únicamente para objeto social y conformación de Junta Directiva

Acuerdo 09 de 2016: vigentes para lo demás, con excepción del objeto social, conformación de junta directiva y capital autorizado, suscrito y pagado.

Acuerdo 06 de 2018: vigente únicamente para la conformación del capital autorizado, suscrito y pagado y el valor nominal de las acciones (derogó el artículo 36 del Acuerdo 09 de 2016).

Por lo anterior, puntualmente las razones de conveniencia y oportunidad se centran sobre los siguientes fundamentos:

Integración de los estatutos, revisión y modificación de aspectos de forma y de fondo: Como acaba de indicarse, a la fecha los Estatutos Sociales no son un documento único, situación que ha inducido a error y ha generado confusión tanto con clientes, como entes de control, y en general, con quienes requieren hacer uso del texto. Adicionalmente, se han encontrado errores de forma que impiden un mejor entendimiento del régimen jurídico aplicable, se han encontrado vacíos y cambios normativos que se estiman pertinentes y agregan valor al documento, por ello está reforma adopta cambios de forma o de fondo en más de un 95% del texto aprobado que se encuentra en acuerdos y de allí la pertinencia de generar entonces nuevamente un único documento de estatutos sociales.

Coherencia con la visión institucional y proyección en la industria: Hay cambios mucho más relevantes en los estatutos, tales como el cambio de objeto social que obedecen a un ajuste necesario para alcanzar la visión institucional y que debe ir en consonancia con esta y con el contexto global del sector aeronáutico y de defensa:

La Visión institucional al año 2030, aprobada por la Junta Directiva y de conocimiento de los accionistas es: *“La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. se consolidará como una empresa de clase mundial con alcance global que ofrece soluciones integrales al mercado aeroespacial, con base en un talento humano bilingüe altamente competente y comprometido, tecnología digital e infraestructura ampliada de punta y los más altos estándares internacionales de gestión, calidad y seguridad, que garanticen la satisfacción total del cliente”.*

Para lograr dicha visión, la Entidad ha diseñado un Plan Estratégico Institucional 2018-2030 que cuenta con tres (3) fases para los próximos años, a saber: Salto Estratégico, Expansión y Crecimiento y Consolidación.

Fase 1: Salto Estratégico, con el que la *“(…) Corporación pretende seguir creciendo en ingresos y generar más utilidades que puedan ser reinvertidas en nuevas capacidades y desarrollos para su expansión en nuevos mercados como una empresa de clase mundial”*.¹

Fase 2: Expansión y crecimiento, en la cual se pretende continuar cubriendo necesidades de la Fuerza Pública, así como también exportar bienes y servicios y continuar creciendo en capacidades de mantenimiento, para lo cual es necesario invertir y ampliar infraestructura y servicios, construyendo hangares donde sea requerido, ampliando la zona franca y fortaleciendo capacidades del Convenio Pegaso, entre otros objetivos.

¹ Tomado del texto – Plan Estratégico Institucional 2018-2030 de la CIAC S.A



Fase 3: Consolidación, en esta fase se pretende continuar llevando a cabo proyectos que permitan alcanzar y afianzar la visión 2030, constituirse como una empresa de clase mundial, cumplir con la promesa de valor y proveer soluciones al mercado, posicionándose en la región y formando parte de la cadena de valor de los grandes fabricantes.

Cada una de las fases antes señaladas implican llevar a cabo ajustes en los estatutos de la Entidad, así como también para la ejecución y desarrollo de proyectos que igualmente permitirán alcanzarlas y afianzarlas.

Ahora bien, los aspectos de forma y la actualización normativa se pueden evidenciar en el documento "*comparativo de estatutos*", que comprende también la justificación de cada cambio.

En cuanto a los cambios de fondo o sustanciales de los estatutos, estos se pueden concretar en cuatro materias, a saber:

- I. Objeto social.
- II. Integración de la Junta Directiva.
- III. Capital autorizado.
- IV. Reserva estatutaria.

Los cambios a las materias antes mencionadas, son los siguientes y encuentran su fundamento como a continuación se manifiesta:

i. Objeto social:

REFORMA PROPUESTA	ESTATUTOS VIGENTES
ARTÍCULO 5º. OBJETO: Constituye el objeto principal de la CIAC S.A., organizar, construir y explotar centros de reparación, mantenimiento, fabricación, ensamblaje de aeronaves y sus componentes, entrenamiento aeronáutico, importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos y/o aeroespaciales, la prestación de servicios de infraestructura y logística aeronáutica y/o aeroespacial, generación e implementación de proyectos y/o programas de investigación e innovación y desarrollo aeronáutico y/o aeroespacial, transferencia y/o explotación de tecnología y/o conocimientos a cualquier área y sector, y en general la prestación de servicios aeronáuticos y aeroespaciales.	ARTICULO 5º. OBJETO: Constituye el objeto principal de la CIAC S.A., organizar, construir y explotar centros de reparación, entrenamiento aeronáutico, mantenimiento y ensamblaje de aeronaves y sus componentes y la importación, comercialización y distribución de repuestos, piezas, equipos y demás elementos necesarios para la prestación de servicios aeronáuticos y demás apoyo logístico que se requiera en el campo aeronáutico.

Sea lo primero aclarar que la reforma propuesta pretende una ampliación del objeto social previsto en el Acuerdo 06 de 2001, además de aportar en la precisión de términos aeronáuticos.

Un primer paso para lograr entonces el cumplimiento de la visión de la Entidad y propender por su crecimiento, sostenibilidad y erigirlo como un actor industrial en su sector, es la alineación del objeto social con los estándares de la cadena industrial de valor global, y la aproximación a asuntos aeroespaciales que es una meta y una necesidad país.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 6 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

La CIAC S.A. fue creada en el año 1956, y desde entonces los cambios en su objeto social han sido mínimos, y todos ellos han girado en torno a la industria aeronáutica como fue concebida de manera tradicional, esto es inicialmente la reparación de aeronaves en sus niveles más básicos, compra y venta de soporte logístico para las aeronaves de la época. Con el tiempo, las tecnologías en el sector aeronáutico han ido cambiando, evolucionando hacia materiales más livianos, automatización y mayor uso de nuevas tecnologías, efectuando un aprovechamiento efectivo de otras tecnologías y un mayor enfoque al uso de espacios aéreos más complejos y dinámicos, como el aeroespacial.

La industria aeroespacial (Término derivado de la combinación de las palabras aeronáutica y vuelo espacial) es la evolución de la industria aeronáutica para ir un poco más allá y llegar al espacio. Mientras la primera tiene su campo de aplicación en la tropósfera (la primera capa de la atmósfera) donde se llevan a cabo la mayor parte de los vuelos de las aeronaves, la segunda va más allá de la termósfera, y su principal campo de aplicación son las comunicaciones de larga distancia, el estudio del planeta y la navegación a escala global a través de los satélites.

La industria aeroespacial tuvo su origen y su mayor auge después de la Segunda Guerra Mundial², cuando la rápida evolución de la tecnología para atender las necesidades crecientes de conectividad de regiones remotas introdujo un rápido avance en la industria aeronáutica en el que los motores a reacción y las turbinas comenzaron a sustituir a los grandes motores radiales recíprocos y, posteriormente, se consideró al espacio como la siguiente frontera a la cual llegar para aprovechar las ventajas inherentes a su ubicación con respecto a la superficie terrestre en beneficio de la humanidad.

La industria aeroespacial se ocupa entonces del diseño, fabricación, comercialización y mantenimiento de aeronaves (aviones, helicópteros, vehículos aéreos no tripulados y sistemas de armas, entre otros), naves espaciales, satélites y cohetes; así como de sistemas específicos (propulsión, navegación, comunicaciones y energía, entre otros) y la prestación de servicios asociados³.

La evolución y el desarrollo empresarial de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC) se sustenta en su Planeación Estratégica, la cual ha permitido que la Corporación sea una empresa ancla referente a nivel industrial y un activo clave en el impulso sectorial de la nación; por lo cual es necesario que periódicamente se efectúe un estudio de análisis de contexto del sector aeronáutico, espacial y de la defensa, a nivel global, regional y de país, que nos permita generar los lineamientos y actividades de esa planeación y generar la identificación de las nuevas oportunidades que tenemos para impulsar el Sector Aeronáutico, Espacial y de la Defensa en Colombia; análisis y estudio de contexto que presentamos a continuación y que soporta las solicitudes de cambio estatutario y estructural con base a la necesidad de proyectarnos hacia el futuro, facilitando el ingreso a las cadenas de valor global, que nos facilita justificar los recursos a la Ciencia, Tecnología e Innovación, para obtener capacidades propias, y sustentar la necesidad de aumentar nuestras capacidades instaladas para entrar en el mercado del diseño, desarrollo y fabricación de productos aeroespaciales, logrando con ello un independencia tecnológica a futuro, con respecto a las necesidades de productos y servicios en el Sector.

Es de anotar que a nivel mundial, la clasificación para el sector aeronáutico se enmarca dentro de la industria aeroespacial y de defensa (A&D – Aerospace and Defense) – en adelante A&D. Por lo anterior, CIAC dado su objeto social y actividades aeronáuticas, en una generalidad se ubica dentro de esta industria. Adicionalmente el paralelo, proyección y contexto es más global que nacional, pues la industria aeronáutica en Colombia como sector productivo es apenas incipiente y comienza lentamente a contar con políticas que propenden por su crecimiento y fortalecimiento.

² Bugos, G. (28 de Agosto de 2001). "History of the Aerospace Industry". EH.Net Encyclopedia, edited by Robert Whaples. Recuperado de: <http://eh.net/encyclopedia/the-history-of-the-aerospace-industry/>

³ Amir, A. (12 de Noviembre de 2021). "Aerospace Industry". Britannica. Recuperado de: <https://www.britannica.com/technology/aerospace-industry>

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 7 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

El A&D se considera a partir de dos importantes sectores a saber, el comercial aeroespacial y el de defensa. CIAC participa en ambos, estando mucho más presente en el sector de Defensa, por sus características, clientes, y bienes y servicios que comercializa.

Ahora bien, el Análisis de Contexto Sectorial inicial con la valoración de lo que está sucediendo a nivel global en la industria Aeroespacial & Defensa (A&D); industria que esta evolucionado como nunca en la historia de la humanidad gracias al desarrollo e incorporación en el sector de nuevas tecnologías y estrategias de gobiernos que han entrado en una competencia por obtener lo mejor de ellas; una tendencia que se incrementa rápidamente y que ha dado como resultado en la generación de nuevos escenarios conocidos como "New Space" o "Industria Espacial 4.0". Expertos de la red del Foro Económico Mundial resalta que estamos frente a la mayor integración de tráfico aéreo de los vuelos tripulados y no tripulados, adicionalmente frente a una etapa de producción industrial y de operación más sostenibles tanto para naves espaciales como para las aeronaves comerciales; también el acceso al espacio se está volviendo más asequible gracias a los cohetes reutilizables y a la tecnología a pequeña escala, en donde el papel de la industria para los ámbitos de la defensa y la seguridad sigue siendo fundamental, en especial en medio de la militarización del espacio .

Por otra parte, la pandemia ha dejado a un gran número de proveedores o fabricantes de la Industria Aeroespacial en el primer mundo, de nivel Tier I, II y III en una situación crítica desde el punto de vista financiero, situación que los lleva a la necesidad de una integración vertical y a la búsqueda de nuevos proveedores en los países del tercer mundo que tengan un desarrollo industrial sectorial; lo cual se sustenta sobre las siete tendencias que guían el sector y que darán lugar al acercamiento de las empresas fabricantes OEM (Manufactura de Equipos Originales) hacia empresas de base industrial que se encuentran como maquilas en países en vía de desarrollo más cercanos y que deseen apostarle a entrar a la industria aeroespacial y de la defensa. Debido a la reestructuración en la industria Aeroespacial y de Defensa , se generan siete tendencias que guiarán el sector en los próximos años, tendencias como:

1. El impacto en los resultados de las aerolíneas y la industria aeroespacial tendrá como resultado una mayor consolidación y un fuerte recorte de costes en todos los niveles; lo cual provoca la migración de inversión a países con menos demandas de cargas impositivas al capital vs producción.
2. La falta de liquidez entre los proveedores acelera la integración vertical del sector, requiriendo actuaciones por parte de los OEM; lo cual genera que, a pesar de la crisis, en los mercados se están dando ya indicios de movimientos en fusiones y adquisiciones, proyectando la recuperación. Solo en los dos últimos meses de 2020, hubo un aumento de la actividad en el sector A&D a nivel internacional, un ejemplo fue la compra de Lockheed Martin de Aerojet Rocketdyne por US\$4.4billones, anunciada en diciembre de 2020.
3. La consolidación acelerada de proveedores mejora las economías de escala en la pirámide industrial y permite el acceso al capital; lo cual permite que empresas anclas de clase mundial vean posibles alianzas con empresas de nivel regional.
4. Las relocalizaciones a nivel global por parte de los champions del sector se desvían hacia sus mercados locales; la geopolítica y la rivalidad tecnológica están cambiando las reglas de juego y los gobiernos se están volviendo más abiertos a la colaboración industrial trans-fronteriza.
5. La reubicación de tecnologías críticas hacia otros países (ejemplo maquilas en: Compuestos, electrónica, microelectrónica, etc).
6. El cierre del gap espacial, con un aumento de pequeños programas, en detrimento de los grandes programas.
7. La aceleración de la digitalización, incluyendo cadenas de valor seguras, permite el trabajo remoto y colaboración entre empresas a nivel transfronterizo.

La industria de fabricación aeroespacial ha estado siendo testigo de una tendencia creciente en el uso de tecnologías de fabricación aditiva para el diseño de partes con materiales avanzados y geometrías complejas. Un ejemplo es lo que sucede con la empresa Airbus (OEM), alrededor del 80% de la actividad de la compañía es subcontratada trabajando con más de 12.000

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 8 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

proveedores ubicados a lo largo y ancho del planeta, encargados de proveer bienes y servicios tanto para los productos aeroespaciales y de apoyo en tierra.

De la misma manera, se espera que la demanda creciente de expansión de flotas en economías emergentes de la región Asia-Pacífico tales como China y la India generen oportunidades de crecimiento para los proveedores de servicios y productos aeroespaciales; un número significativo de actores está expandiendo sus facilidades de fabricación hacia Latinoamérica para abastecer tal demanda, lo cual a su vez va a impulsar el crecimiento del mercado regional.

En el segmento de servicios del sector aeroespacial, la corta duración de los periodos de mantenimiento de las aeronaves está creando oportunidades para que los proveedores de MRO ofrezcan sus servicios de mantenimiento y reparación de flotas, lo cual a su vez contribuye a la demanda. Esa expansión de la planeación de la fabricación de las nuevas flotas de las aerolíneas contribuye a reincorporar al servicio aeronaves con mayor edad o a mantener un periodo de servicio extendido, lo cual resulta en un crecimiento del mercado de fabricación de partes aeroespaciales. Se espera que la ocurrencia de cambios en los acuerdos de comercio internacional interrumpa la cadena de suministros global y por lo tanto generen un incremento en los costos asociados. En noticias internacionales del Diario El País, podemos analizar como la economía del Sector Aeroespacial & Defensa, cada día se fortalece:

“La investigadora del SIPRI Alexandra Marksteiner señala en el informe que “los gigantes de la industria estuvieron ampliamente protegidos por la demanda sostenida de los gobiernos de bienes y servicios militares”. La experta agrega que “en muchas partes del mundo, el gasto militar creció y algunos gobiernos aceleraron pagos a la industria para mitigar el impacto de la crisis”. Veintiséis firmas europeas —sin incluir las rusas— figuran en la clasificación, con unas ventas totales de 109.000 millones de dólares, un 21% del total mundial. De estas, la británica BAE Systems es la única entre las 10 primeras, en sexta posición. Los países de la UE que cuentan con más empresas en la clasificación son: Francia (6), Alemania (4) e Italia (2). Navantia se mantiene como la única compañía española entre las 100 primeras, bajando del puesto 78 al 84 y con unas ventas de 1.180 millones de dólares, un 10% menos interanual. Suecia, Polonia, Ucrania y Noruega también tienen una empresa armamentística entre las 100 que más ingresan globalmente”.

Es un hecho que la industria aeroespacial & defensa a nivel global continúa elevándose, debido a que los gobiernos de todo el mundo van a seguir aumentando sus presupuestos y gastos en defensa; los gobiernos de todo el mundo continúan modernizando y recapitalizando sus ejércitos. La mayor parte del crecimiento probablemente será impulsado por un mayor gasto en defensa en los Estados Unidos, así como en otras regiones, como China e India. Además es importante identificar que la actualidad existen mayores requisitos de producción en equipos aeroespaciales tanto en lo comercial como en defensa, por ello es importante que las empresas de A&D adopten nuevas y avanzadas tecnologías de fabricación; a medida que los clientes de A&D se vuelven más exigentes en términos de cronogramas de entrega y personalización, se espera que los actores de la industria a necesitar cada vez más una producción altamente ágil y controles de calidad predictivos.

Por todo lo anterior hay oportunidades de mercado para aquellas empresas que se encuentren en su mejora de capacidades y deseen participar de las bondades de la economía sectorial global; allí se deberá estar listos a invertir, a desarrollar capacidades en tecnologías digitales, y capacidades instaladas que les permitan estar a la vanguardia del servicio y de la manufactura en diseño, desarrollo y fabricación de equipos, sistemas y partes aeroespaciales mejorando su nivel de facturación y generación de empleo con efectividad.

La situación regional en Latinoamérica deriva en que la mayoría de los países han reconocido, desde hace varias décadas, la importancia estratégica de impulsar la industria aeroespacial, hay países que van delante de la carrera industrial, como México, Chile, Argentina, Brasil y Perú; el único país en Suramérica que no posee una agencia espacial es Colombia, en los otros países las agencias están constituidas por Decreto Ley y ya poseen un programa espacial con planes estratégicos actualmente en curso.



Un ejemplo de logro es la industria aeroespacial en México, hace más 15 años iniciaron un Plan Estratégico con el fin de permitir la inversión de capitales extranjeros en esta industria, logrando hoy en día exportaciones de más de 7.000 millones de USD, 7 clústeres aeroespaciales, logrando una consolidación en regiones clave como Chihuahua, Querétaro, Jalisco, Nuevo León, Baja California y Sonora; esta industria está formada por más de 300 compañías aeroespaciales, en donde la industria, el gobierno y la academia están trabajando juntos para facilitar el crecimiento y la transformación en regiones con proyectos de Mantenimiento, Reparación y Revisión (MRO) y finalmente, hacer una línea de ensamblaje final y despegar Un avión completamente hecho en México.

De acuerdo con la Federación Mexicana de la Industria Aeroespacial (FEMIA), en 2018 las exportaciones mexicanas del sector alcanzaron un valor cercano a los USD \$8.500 millones, 12% más que en 2017, lo que representó un 20% de superávit en la balanza comercial. De igual manera, al cierre de 2018 se contabilizaron alrededor de 60.000 empleos (MMS, 2019). El pronóstico de la Federación Mexicana de la Industria Aeroespacial (FEMIA) que tenían para el año 2020 se cumplió; hoy México está entre los 10 países más importantes de la industria aeroespacial a nivel internacional, con un crecimiento excepcional en el periodo 2004 – 2017, equivalente al 14% de promedio anual, existiendo actualmente en ese país más de 340 instalaciones industriales de las cuales 80% corresponden a fabricación, 11% a servicios de MRO y 9% a Diseño e Ingeniería .

Mientras se continúa el esfuerzo sostenido para la recuperación de la industria aeroespacial en los países productores de equipos y sistemas aeroespaciales, en donde las políticas de Estado, sobre todo en materia de defensa, han sido la clave para sostener este renglón de la economía, pero que, en materia de la aviación general o comercial, no se ha logrado recuperar, siendo ellos los más impactados. Sin embargo ya se está declarando oficialmente el periodo pos COVID-19, ya se observan medidas de implementación con respecto a garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los pasajeros y por ende del personal tripulante; la industria trabaja incansable hacia la recuperación, con innovadoras iniciativas de modernización que buscan la recuperación de tráfico de pasajeros y carga aérea a nivel mundial.

En Latinoamérica la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Transporte Aéreo (ALTA), anuncio que las aerolíneas que operan el mercado de América Latina y el Caribe transportaron 177.3 millones de pasajeros en 2020, un 59.2% menos respecto al año anterior ; aún se observa en el largo plazo la recuperación, a pesar de que en los aeropuertos latinos, también se han introducido nuevas medidas de bioseguridad, lo que garantiza una operación segura y que la experiencia del cliente sea acorde a las necesidades, las expectativas cambiantes y aborde sus preocupaciones.

A nivel regional los desafíos aún no están cubiertos, la industria aeronáutica y espacial, sigue siendo muy sensible a los cambios, la crisis actual y la ausencia de apoyo por parte de la mayoría de los gobiernos, ha hecho difícil la recuperación: "Desde que comenzó la pandemia mundial hace más de un año, los gobiernos latinoamericanos han proporcionado menos del 1% de los aproximadamente \$ 225 mil millones que los estados reservan a nivel mundial para ayudar a las aerolíneas a superar la crisis" .

Finalmente aterrizando en la situación nacional, en Colombia, si bien es cierto los presupuestos de defensa han venido decreciendo, existe la necesidad de que la Fuerza Pública optimice el empleo de los presupuestos asignados para el soporte logístico de las flotas y para que la Fuerza Aérea Colombiana pueda cumplirle al país en la protección de los intereses del país en temas aeroespaciales. Adicionalmente, la aviación de Estado tiene del orden de 656 aeronaves entre helicópteros, aviones de transporte, combate, inteligencia y ARTs (Aviones Remotamente Tripulados), las cuales están demandando productos y servicios para mantener su operatividad, que en muchos casos se ve afectada por la falta de repuestos en el mercado, por ser obsoletas o por que los fabricantes OEM's no cumplen con los requerimientos logísticos de entrega, debido a la fisonomía del mercado que analizamos anteriormente.

En Colombia estamos en un punto medio, poseemos una industria innovadora, resiliente y eficaz, que se sobrepone a las adversidades, el Estado, gracias a la gestión de gobierno, se consolida en el país un nuevo capítulo industrial en su agenda, el

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 10 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

desarrollo de la industria aeronáutica en Colombia; en el cumplimiento de las actividades del Plan Nacional de Desarrollo PND 2018-2022, se incluyó el Pacto por el crecimiento y la generación de empleo de las Industrias del movimiento (Sectores Terrestre, Aeroespacial y Astillero), allí se ha permitido identificar los obstáculos que afectan la competitividad, productividad e innovación de la industria aeroespacial nacional; se hacen esfuerzos, a través de las políticas implementadas por la Ministerio de Comercio, Transporte y de la Defensa, en especial por parte de la AEROCIVIL y la Fuerza Aérea Colombiana.

Como aspectos sociales relacionados con la industria aeroespacial y de defensa de la cual la Corporación hace parte, debe mencionarse que hay avances crecientes generalizados, gracias al ingreso de nuevas empresas, incremento asociado en la demanda del transporte aéreo para fines de movilidad social y cambios en el estilo de vida; lo cual de acuerdo con lo expuesto previamente resulta en el crecimiento sostenido en la fabricación y el soporte de las aeronaves encargadas de atender las necesidades del mercado. Lo anterior viene de la mano con el hecho de que para áreas geográficas remotas el único acceso viable en términos de oportunidad y seguridad está en el transporte aéreo. Igualmente, otro aspecto importante en términos de inclusión social está en las múltiples posibilidades relacionadas con el empleo de tecnologías satelitales de comunicaciones (Televisión, voz, datos y servicios digitales).

De igual manera, la previsión, evaluación y atención de emergencias se realiza en una forma ágil y autónoma a través de la disponibilidad de recursos satelitales (Comunicaciones, observación de la tierra y navegación) y aéreos (Aeronaves de ala fija, aeronaves de ala rotatoria y UAS). Estos desarrollos permitirán el mejoramiento de las condiciones de vida de las regiones apartadas a través del acceso a herramientas tales como la navegación personal, el Internet de las Cosas (IoT), la radio satelital, el pronóstico del clima y el acceso ubicuo a Internet es posible mediante la disponibilidad de tecnologías satelitales.

Es importante también tener en cuenta que la Industria Aeroespacial y de Defensa genera empleo de alta cualificación dada la exigencia de desempeño establecida a nivel regulatorio para las empresas locales que le apuestan al sector, la cual a su vez representa mayores estándares de seguridad a nivel de la operación aeronáutica. La existencia de productos y servicios en el sector aeroespacial contribuye a la atención de las necesidades en aspectos de seguridad y defensa nacional, con su correspondiente impacto a nivel del logro de los fines esenciales del Estado.

En el año 2020 se avanzó en los Pactos por el crecimiento y la generación de empleo del sector de industrias de movimiento, liderados por Colombia Productiva, fortaleciendo la industria aeronáutica colombiana, qué a su vez ha servido parcialmente para enfrentar la nueva realidad de la pos-pandemia, apoyando empresas bajo el programa de Encadenamientos Aeroespaciales con el propósito de incentivar a que desarrollen una cultura aeroespacial mediante la preparación de cierre de brechas frente a las normas específicas de la industria (AS 9100 y AS 9110). De igual forma se han evidenciado los aspectos a homologar en los procesos de certificación de productos aeronáuticos entre las entidades certificadoras de los sectores defensa y civil/comercial con el fin de estandarizar procedimientos en la línea de fabricación de productos nacionales con respecto a las exigencias internacionales de valor global.

La Fuerza Aérea Colombiana con el propósito de impulsar la industria aeroespacial colombiana y en cumplimiento con las políticas de Estado, creó la Oficina de Certificación Aeronáutica de la Defensa (SECAD) a fin de poder certificar los productos y servicios aeronáuticos que requiere la aviación de Estado, la cual pasará a ser parte en 2020 de la Autoridad de Aviación de Estado (AAAES) creada en 2010 mediante Decreto del Gobierno Nacional. En este propósito viene trabajando desde el mismo año, habiendo certificado a la fecha una gran cantidad de productos, muchos de los cuales están operando en aeronaves militares. De la misma manera, la aviación deportiva, la aviación general y la aviación agrícola presentan oportunidades importantes para la fabricación de aviones y de partes. De esta forma, en el país hay una creciente demanda de mercado generando oportunidades para la industria aeronáutica nacional.

La Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y la Fuerza Aérea Colombiana, han actualizado sus procesos de "Certificación De Productos Aeronáuticos y Organizaciones De Diseño y Producción", aplicable tanto en los productos

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 11 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

aeronáuticos militares, como de los productos aeronáuticos con fines civiles; esto gracias a que se capitalizo los logros alcanzados y la experiencia obtenida con el diseño, desarrollo y fabricación de aeronaves militares, como el avión Calima T-90 y con la certificación de aeronaves livianas civiles, aplicables a la aviación agrícola. Es evidente que se hace necesario dinamizar el acuerdo interinstitucional y la administración del Sistema Integrado de Certificación Aeronáutico Colombiano (SICAD). Asimismo, ambas entidades han implementado los Reglamentos Aeronáuticos respectivos, quedando aplicables en los ámbitos militar y civil, el RAC 21 de la AEROCIVIL y el RACAE 21 de la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado (AAAES), lo cual permite dar la hoja de ruta, para que la industria pueda entregar productos Aeronavegables en las aeronaves que operan en el territorio colombiano. Todo lo mencionado sin duda le dará nuevas opciones de supervivencia a esa industria privada aeroespacial creciente.

La Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana (CIAC), como entidad líder sectorial debe alinearse con todas esas pretensiones del Estado; por ello se han implementado en su Plan Estratégico de impulso industrial, unas líneas estratégicas que se alinean con las intenciones de las otras partes interesadas; que permita que como empresa ancla coadyuve al impulso del sector aeronáutico, espacial y de la defensa, haciendo gestiones ante la Triple Hélice, dinamizando las iniciativas de Estado, Academia e Industria.

La CIAC lleva actualmente en su liderazgo de impulso sectorial, la Presidencia del Comité Aeroespacial de la ANDI, en donde se cuenta con la participación de industria extranjera, con representantes de Airbus y SAAB; representantes del gobierno, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Defensa, la Aeronáutica Civil, la Fuerza Aérea y el DNP; así como con representantes de los gremios industriales como ACOLFA y la Asociación Colombiana de Productores Aeroespaciales (ACOPAER); todo ello con la finalidad de sostener un Plan de Acción país, con objetivos y con metas claras que buscan el impulso, el desarrollo y la consolidación de la industria aeroespacial en Colombia.

En la Academia la Corporación también apoya actividades y eventos, facilitando su integración con la industria, a través del relacionamiento con la red de profesionales, que se han unido bajo el título de Comité Científico del Sector Aeroespacial (COCSA); por ello se ha podido organizar importantes eventos, como el Concurso internacional ActInSpace, el Concurso Nacional CANSAT y el Webinar: 1er Encuentro del sector Aeroespacial Colombiano "pasado, presente y futuro de la Triple Hélice"; este relacionamiento y participación activa de la CIAC, la posiciona como una empresa líder en la integración entre la academia y la industria, dinamizando proyectos y partes interesadas en el impulso sectorial.

Es necesario comprender que aún hace falta un camino por recorrer en el desarrollo y la consolidación de nuestra industria aeroespacial Colombiana, lo cual requiere de un esfuerzo sostenido por parte de la Triple Hélice Nacional, en ello se avanza cada día más y es la base fundamental para que sectorialmente seamos viables en el tiempo; en la Corporación estamos convencidos de que Colombia posee las competencias humanas y la capacidad instalada de tener una industria de clase mundial, que sin duda pueda ofrecer soluciones integrales, con calidad, seguridad y oportunidad para el mundo de demanda aeroespacial.

En conclusión el escenario sectorial ha cambiado, ha evolucionado y la industria aeronáutica se ha fusionado con la aeroespacial y de defensa (A&D – Aerospace and Defense), es por ello que el objeto social y los estatutos de la CIAC S.A. se deben adaptar a estas nuevas exigencias de mercado y de país, que además son necesidades manifiestas por parte de los clientes principales, la Aviación de Estado y de Gobierno, no pudiendo ser esto posible debido a las limitaciones únicamente a asuntos aeronáuticos y no aeroespaciales, cuyas implicaciones actualmente son diferentes.

Ahora bien, cabe aclarar que la CIAC S.A. pretende continuar con el mantenimiento aeronáutico como parte de su objeto misional, así como la fabricación de aeronaves como parte de los servicios aeronáuticos disponibles.

Se incluye también la prestación de servicios de infraestructura aeronáutica, logística aeronáutica, con el fin de dar un adecuado alcance a las actividades que CIAC S.A. está en capacidad de desarrollar y que solicitan sus clientes de la Fuerzas Militares.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 12 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Adicionalmente, esto permite extender el negocio de acuerdo con los objetivos estratégicos de generar nuevos productos sin desviarse de su objeto social primario.

En cuanto a la generación e implementación de proyectos, transferencia de tecnología/conocimientos, y en general la prestación de servicios aeroespaciales, todo esto permite que la CIAC S.A. pueda explotar y comercializar su conocimiento específico en materias de aplicación a nivel de inclusive, otras industrias o sectores, y de esta forma aportar al desarrollo en general, de la industria colombiana, un ejemplo son los blindajes, un *know how* que ha desarrollado la CIAC S.A., y que tiene aplicación en otras industrias, o que puede ser aplicado en otras industrias para generación de productos en asocio con otras entidades del GSED, permitiendo sinergias con aportes efectivos.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que la CIAC S.A. se encuentra bajo la forma societaria de las anónimas o sociedades por acciones, de forma tal que de acuerdo con el artículo 99 del Código de Comercio, su capacidad se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto social, donde se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Por lo anterior, se requiere una referencia expresa y directa a las actividades comerciales que la CIAC S.A. está en capacidad de asumir y ofrecer.

ii. Integración de la Junta Directiva:

REFORMA PROPUESTA	ESTATUTOS VIGENTES
ARTÍCULO 18. Integración. La junta directiva estará integrada por siete (7) miembros, así: a) El Ministro de Defensa o su delegado; b) Dos (2) miembros, nombrados por el Gobierno Nacional y c) Cuatro (4) miembros Parágrafo 1. La junta directiva estará además, integrada por dos (2) miembros suplentes, elegidos por la asamblea general de accionistas. Parágrafo 2. Actuará como secretario de la junta directiva, la persona elegida por votación de la mayoría de sus miembros, quien llevará los archivos de las reuniones y decisiones, certificará sobre sus actos y firmará los acuerdos junto con el presidente de la junta. El gerente general de la CIAC S.A., asistirá a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz, pero sin voto. Parágrafo 3. El periodo de los miembros de la junta directiva será de dos (2) años, contados a partir del primero de abril de cada año par, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Si al vencimiento de un periodo no se han hecho los nombramientos correspondientes, seguirán actuando los miembros que estén en ejercicio, hasta tanto sean reemplazados.	ARTÍCULO 18º. De la Junta Directiva. INTEGRACIÓN: La junta directiva estará integrada por siete (7) miembros, así: a) El Ministro de Defensa o su delegado; b) Dos (2) miembros, nombrados por el Gobierno Nacional y c) dos (2) miembros con sus suplentes, elegidos por la asamblea general de accionistas. PARÁGRAFO 1º. Actuará como secretario de la junta directiva, la persona elegida por votación de la mayoría de sus miembros, quien llevará los archivos de las reuniones y decisiones, certificará sobre sus actos y firmará los acuerdos junto con el presidente de la junta. PARÁGRAFO 2º. El gerente general de la CIAC S.A., asistirá a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz pero sin voto. PARÁGRAFO 3º. El periodo de los miembros de la junta directiva es de dos (2) años, contados a partir del primero de abril de cada año par, y podrán ser reelegidos indefinidamente; pero si al vencimiento de un periodo no se han hecho nombramientos, seguirán actuando los que estén en ejercicio, mientras no sean reemplazados.

En cuanto a la integración de la Junta Directiva, se pretende ampliar su cantidad de miembros, en aras de incorporar miembros independientes, y de esta forma también dar cumplimiento de directrices gubernamentales derivadas de los compromisos adquiridos por Colombia ante la OECD y el acatamiento de las recomendaciones del CONPES 3851 de 2015.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 13 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Adoptar mejores prácticas de Gobierno Corporativo se ha vuelto una prioridad en el sector empresarial, y es un tema que ha tomado gran relevancia en la actualidad si se tiene en cuenta varios acontecimientos, como los fraudes de ENRON⁴ y WorldCom⁵, el colapso inmobiliario⁶ (Freddie Mac, Fannie Mae y Lehman Brothers entre otros) que desató la crisis financiera de 2008, y por casos más recientes como el de presunta corrupción en PETROBRAS⁷ (conocido como Lava Jato) o el de sobrecostos de REFICAR - ECOPETROL⁸. En todos estos acontecimientos se ha puesto de manifiesto que sus efectos hubieran podido haber sido mucho menores, o que inclusive que se hubieran podido haber evitado, si se hubieran seguido las prácticas de Gobierno Corporativo establecidas y si los órganos colegiados de dirección hubieran cumplido a cabalidad las funciones para las cuales fueron creados.

Como lo establece el Documento Conceptual de 2010 de Gobierno Corporativo de la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, *"las buenas prácticas de Gobierno Corporativo fortalecen la adecuada administración de las entidades, disminuyen la existencia de conflictos entre las partes interesadas, mitigan los riesgos relacionados con la administración de la entidad, mejoran la capacidad para la toma de decisiones, reducen la necesidad de supervisión especializada por parte del Estado y mejoran la calificación de riesgo de las entidades, entre otros aspectos"*.

Por lo anterior, es claro que adoptar los estándares internacionales de prácticas de Gobierno Corporativo ha agregado valor a las empresas, les ha permitido alcanzar unos mayores índices de desarrollo y por lo tanto han podido lograr exitosamente el cumplimiento de sus objetivos.

La Junta Directiva y Consejos Directivos (JD-CD), son los últimos responsables del éxito, la sostenibilidad y el rendimiento a largo plazo de las entidades, por lo tanto, es de vital importancia y prioridad fortalecer estos órganos de dirección mediante la mejora de su conformación, incorporando miembros independientes, con lo cual se espera afectar de manera sustancial y positiva el proceso y la forma de la toma de decisiones.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que uno de los objetivos del Estado es el de garantizar la sostenibilidad y la generación de valor de las entidades públicas, ya sea económico o social, que las Juntas Directivas deben tener unas competencias mínimas establecidas y una autoridad necesaria, y en que algunos puntos sobre los cuales el gobierno nacional debe enfocarse para mejorar los estándares de Gobierno Corporativo de acuerdo al diagnóstico de la OCDE en el documento *"Colombian SOEs: A review against the OECD guidelines on corporate governance of state-owned enterprises"*, el cuerpo colegiado consideró necesario modificar la integración de la Junta Directiva de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAS S.A., establecida en el artículo 18 del Acuerdo 06 del 28 de septiembre de 2001 mediante el cual se adopta el estatuto interno de la CIAC S.A., con el objetivo primordial de que pueda cumplir las funciones para la cual se decidió establecer este organismo de administración y control al más alto nivel, y con el fin de conformar un cuerpo colegiado con experiencia en el sector real, amplia trayectoria en la industria aeroespacial, independientes, es decir, que no hagan parte del sector defensa, y eficientes que le permita fortalecer la orientación y el desarrollo estratégico, ejercer juicios objetivos e independientes para el logro de las metas y la supervisión de los progresos realizados.

⁴ Monge Bravo, R. (2015), Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/7343/retrieve>

⁵ Kaplan, R. (s.f.) "El Fraude Contable En WorldCom". Recuperado de: <https://www.inicel.uni.edu.pe/SCInterno/archivo/actividades/Caso%20Worldcom.pdf>

⁶ El colapso inmobiliario (Freddie Mac, Fannie Mae y Lehman Brothers entre otros): Cronología de una crisis (2 de septiembre de 2009). BBC, Mundo. Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/economia/2009/09/090902_aftershock_timeline_noflash

⁷ Lissardy, G. (30 de marzo de 2016). Una gasolinera y un regalo misterioso: así empezó el escándalo que asedia al gobierno de Brasil. BBC Mundo, Brasil. Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160322_brasil_como_empezo_escandalo_petrobras_gl

⁸ Sobrecostos de REFICAR - ECOPETROL: Portafolio (27 de marzo de 2017). Planes de incentivos y altos sueldos, algunos de los polémicos costos de Reficar. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/sobrecostos-en-la-construccion-de-reficar-504463>

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 14 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

Como parte de los acuerdos establecidos por el gobierno colombiano y con el objeto de establecer un modelo de propiedad estructurado que le permita al Estado ejercer debidamente el rol de propietario, el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió el CONPES 3851 en noviembre de 2015 que trata sobre la Política General de Propiedad de Empresas Estatales del Orden Nacional, en donde entre otras cosas se resaltan los siguientes aspectos:

1. Las directrices contienen lineamientos generales con el fin de asegurar que las empresas estatales sean transparentes, competitivas y exitosas, tanto desde el punto de vista financiero y comercial, como para alcanzar objetivos de política pública.
2. Entre los países de la OCDE se ha formado un consenso con relación a que ministros y funcionarios de rango ministerial no deben participar directamente en las juntas directivas de las empresas estatales, pues pone en riesgo y en duda la objetividad de la junta directiva.
3. Un ministro o funcionario de rango ministerial no tiene el tiempo suficiente para ejercer su labor de miembro de junta de manera efectiva. (...) Finalmente, experiencias internacionales han señalado que la percepción de importancia y poder de estos funcionarios, puede ser un factor intimidador que impide el desarrollo normal de debates necesarios para el buen funcionamiento de una junta directiva.
4. Es importante disminuir la presencia directa de ministros y funcionarios de rango ministerial en las juntas directivas de las empresas del Estado. El primer paso en este esfuerzo es descontinuar la participación de ministros y funcionarios de rango ministerial en juntas directivas que no estén consignadas en la Ley, remplazándolos por otros miembros de junta patrimoniales.
5. Generar una estructura de gobierno corporativo transparente para direccionar a las empresas estatales hacia los objetivos del Gobierno sin necesidad de que los ministros o funcionarios de rango ministerial participen directamente en juntas directivas.
6. En el caso de las juntas directivas (...) donde diferentes leyes establecen la participación de uno o más ministros o sus delegados, los respectivos ministros deberán nombrar delegados que los representen en lugar de asistir personalmente a las reuniones de las juntas. Esto evitará algunos de los problemas relacionados con la presencia de ministros en juntas directivas.
7. Para las vacantes en las JD, en un primer momento, el Gobierno nacional debe trabajar conjuntamente con la junta directiva para identificar la composición tentativa de perfiles funcionales mínimos que requiere la junta en su conjunto, asociados a aspectos tales como conocimientos, habilidades, experiencia profesional o incluso género. A manera de ilustración, se puede establecer que una determinada junta directiva debe tener mínimo una persona con cierta experiencia financiera, una persona con cierta experiencia jurídica, una cuota mínima de mujeres y al menos un miembro independiente.
8. Un factor importante puede ser la intención de nominar un miembro de junta independiente, para lo cual el perfil debe cumplir con los requisitos de independencia establecidos en la Ley 964 de 2005.
9. Es importante que se le brinden espacios a la junta directiva para expresarse respecto a perfiles personales que haya identificado como necesarios con base en los retos inherentes en el plan estratégico de la empresa para periodos siguientes.
10. Los representantes del Estado en las juntas directivas de sus empresas no necesariamente tienen que ser funcionarios, pueden ser profesionales del sector privado.
11. Adicionalmente, el código (...) propenderá también por aumentar el número de miembros independientes en las juntas directivas.
12. Con el fin de que las juntas directivas sean cada vez más efectivas en el ejercicio de sus funciones, el Gobierno nacional debe promover activamente la implementación de buenas prácticas.

Se debe resaltar que el CONPES claramente establece que se excluyen del ámbito de este documento las empresas estatales que desarrollan actividades relacionadas con la seguridad nacional. Esto sin perjuicio de que entidades territoriales con propiedad accionaria y el Ministerio de Defensa Nacional apliquen los lineamientos de este documento en sus empresas, si así lo desean. Ante lo cual se deja constancia que el Ministerio de Defensa está comprometido en incorporar mejores prácticas de Gobierno Corporativo, siendo este el motivo por el cual se solicita gestionar el presente trámite.

En la publicación de la OCDE "Corporate Governance in Colombia", se hace un análisis de los avances realizados y retos en la materia a marzo de 2017, y entre los aspectos relacionados con el trámite en cuestión se destacan los siguientes:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 15 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

1. Cuando el Estado sea el único dueño de las empresas públicas, debería esforzarse en la implementación de todas las secciones relevantes de los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE.
2. El problema de tener Ministros y Viceministros en JD fue resaltado por la OCDE como de preocupación particular. Se ha presentado un avance rápido en la remoción de Ministros de las Juntas Directivas. Sin embargo, esto se ha hecho mediante la delegación de Vice Ministros con el argumento de que estos son más técnicos que políticos y que en el mediano plazo se requerirá de su presencia para asegurar que las JD tengan el conocimiento técnico necesario para ser efectivas.
3. Se resalta la importancia de nombrar un miembro independiente en las JD, para cuyo caso el perfil debe cumplir los requisitos estipulados en la Ley 964 de 2005.
4. Otro aspecto relevante es la práctica de tener miembros suplentes, una práctica que no es recomendada por las Guías de Gobierno Corporativo de la OCDE y fue identificada por el "White Paper" sobre Gobierno Corporativo en América Latina de la OCDE. En este aspecto se resalta que la falta de continuidad que presentan por no asistir de forma constante a las reuniones de las JD hace que su conocimiento de la empresa no sea completo y puede afectar de manera negativa las decisiones que tome el cuerpo colegiado.
5. Se recomienda terminar el proceso para remover a todos los Ministros de las JD, e inclusive a los Viceministros, e incrementar el nombramiento de miembros independientes de las JD.

De otra parte, dentro del Plan Nacional de Desarrollo - PND 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" que fue sancionado mediante la Ley 1955 de 2019, y del cual hace parte integral el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", se establece en varios apartes la necesidad de continuar modernizando y fortaleciendo las instituciones del sector defensa.

La propuesta de incorporación de dos (2) miembros más, tuvo en cuenta los siguientes aspectos de mejores prácticas de Gobierno Corporativo:

Participación de miembros independientes que deberán pertenecer al sector real y no tener vínculo directo con el Ministerio de Defensa o las Fuerzas Militares, propendiendo porque éstos pertenezcan al sector aeronáutico.

Procurar que uno de los miembros tenga como fortaleza específica, el conocimiento profundo en finanzas y estrategias económicas, que permitan aportar una visión más amplia en esta materia, y evaluar y proponer fórmulas financieras que agreguen valor a la administración.

Procurar que otro de los miembros tenga experiencia e interacción con el sector aeronáutico civil o comercial, aportando una visión de mercado y competencia, que conlleven a una acertada definición de estrategias de negocio y nuevos productos. Estos miembros nuevos independientes deberán emitir juicios objetivos, sin consideración a rango alguno, garantizando imparcialidad y argumentos diferentes que refuercen una toma de decisiones bajo serios debates, mejorando el funcionamiento de la administración y potenciando el buen funcionamiento y dinámica del cuerpo colegiado.

Por lo anterior, se encuentra posible y se halla justificado que la Entidad pueda contar con miembros independientes sin tener que prescindir de continuar con las personas nombradas actualmente en la Junta, por parte de la Asamblea de Accionistas, cuya perspectiva del sector defensa, enriquece la toma de decisiones y estos son, los jefes de aviación de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, además de la representación actual del accionista Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (UAEAC).



iii. Capital autorizado

REFORMA PROPUESTA	ESTATUTOS VIGENTES
ARTICULO 36°. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la CIAC S.A. es de Ciento dieciocho mil millones de pesos colombianos (COP\$118.000.000.000), donde el capital suscrito y pagado se encuentra dividido en Ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y un acciones con punto cero ochocientos cincuenta (144.872.361,0850) acciones por un valor nominal de Doscientos cuarenta y un pesos colombianos con noventa y nueve centavos (COP \$241,99) cada una, que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: a) Suscrito y pagado \$ 35.057.662.659 b) En reserva o por pagar \$ 82.942.336.341 PARÁGRAFO: Las acciones serán nominativas y se emitirán en series distintas para los accionistas particulares y para las entidades públicas	ARTICULO 36°. CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la CIAC S.A. es de Treinta y seis mil ciento nueve millones setenta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos colombianos con cinco centavos (COP\$36.109.076.417,05), donde el capital suscrito y pagado se encuentra dividido en Ciento cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y un acciones con punto cero ochocientos cincuenta (144.872.361,0850) acciones por un valor nominal de Doscientos cuarenta y uno pesos colombianos con noventa y nueve centavos (COP \$241,99) cada una, que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: a) Suscrito y pagado \$ 35.057.662.659 b) En reserva o por pagar \$ 1.051.413.758,1 PARAGRAFO: Las acciones serán nominativas y se emitirán en series distintas para los accionistas particulares y para las entidades públicas.

El incremento del capital autorizado obedece a las necesidades de crecimiento inorgánico de la Entidad, de un lado con la inclusión de un socio estratégico que más allá de invertir capital, lo que se pretende es que se coadyuve al fortalecimiento de unos mejores estándares y prácticas para las capacidades de la Entidad, una apertura a mercados extranjeros, fortalecimiento de capacidades propias, mejores condiciones de gobierno corporativo, entre otros beneficios que se plantean en el documento adjunto. Este proyecto implica la venta de acciones en reserva de la CIAC S.A., que a la fecha no superan el 3% del capital suscrito y pagado, por ello, se requiere aumentar la cantidad de acciones disponibles y esto se obtiene de la diferencia entre el capital autorizado y el suscrito y pagado⁹.

Mientras el proyecto "socio estratégico" permite el crecimiento y consolidación de capacidades, el proyecto "nueva infraestructura", es aquel del cual depende la existencia misma de la Entidad, pues en unos años y con fines de crecimiento del aeropuerto "el Dorado", serán requeridos los terrenos donde se encuentra actualmente la CIAC S.A., esto implica que es necesario procurar una nueva ubicación en terrenos cercanos al aeropuerto y adicionalmente contar con recursos que permitan la construcción de una nueva infraestructura aeroespacial, esto es hangares, talleres, locaciones administrativas, y en general una capacidad mayor para atender mantenimiento de aeronaves civiles y militares. Ahora bien, este proyecto se estima en alrededor de \$100.000 millones, pues pasaría de poco más de 10.000 metros cuadrados a 30.000. En consecuencia, es necesario contar con los recursos para comenzar a partir del año siguiente con los diseños y obra que se requieren, por ello es importante contar con acciones en reserva, para las cuales se ha planteado la posibilidad de capitalización de la Entidad a través de una emisión y colocación de las mismas, a través del ejercicio del derecho de preferencia a uno de los actuales accionistas o un accionista del mismo GSED.

Es por ello, que calculando el porcentaje máximo de acciones que puede enajenar la Entidad a una persona extranjera y el monto que se espera que pueda recibir la CIAC S.A. por parte de un socio meramente de capital o inversionista (nacional preferiblemente), se propone un incremento del capital autorizado en \$118.000 millones:

⁹ Se adjunta documento explicativo y fundamento legal para el aumento del capital autorizado.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 17 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

	ACTUAL	REFORMA	CAPITALIZACIÓN SOCIO INVERSIONISTA	SOCIO ESTRATÉGICO (%de participación)	TOTAL
Capital autorizado	36.109.076.417,05	118.000.000.000,00		39%	118.000.000.000,00
Capital suscrito y pagado	35.057.662.659,00	35.057.663.659,00	50.000.000.000,00		85.057.663.659,00
En reserva	1.051.413.758,05	82.942.336.341,00			32.942.336.341,00

Las pretensiones con la posible capitalización de un socio inversionista, es disminuir el monto que muy probablemente deberá solicitar CIAC S.A. en un eventual empréstito para dicho proyecto y que a la fecha es improbable que se otorgue por la suma de 100.000 millones de pesos colombianos.

Los proyectos estratégicos que se acaban de mencionar articulan las tres (3) fases del Plan Estratégico, y se incluyen en proyectos de inversión macro que se denominan: sostenimiento y fortalecimiento de capacidades operacionales y administrativas (proyecto "Socio Estratégico") y Ampliación de capacidades de mantenimiento del MRO *maintenance repair and overhaul* (proyecto "nueva infraestructura CIAC")¹⁰.

i. Reserva estatutaria:

REFORMA PROPUESTA	ESTATUTOS VIGENTES
ARTÍCULO 64°. RESERVA LEGAL Y ESTATUTARIA: De las utilidades líquidas, establecidas como se dispone en el artículo anterior, se tomará lo necesario para formar o incrementar las siguientes reservas: a) Para la legal, se destinará siempre un 10% de tales utilidades (Artículo 452 Código de Comercio), hasta que su monto alcance a una cifra igual a la mitad del capital suscrito, caso éste en que podrá destinarse al efecto un porcentaje menor o no incrementarla; más si por cualquier circunstancia llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será obligatorio volver a destinar el porcentaje citado, hasta cuando la reserva alcance la cuantía mínima indicada; b) Para la estatutaria (Artículo 453 Código de Comercio), se destinará siempre un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) de las utilidades de cada ejercicio, hasta que su monto llegue a una cifra igual al treinta por ciento (30%) del capital suscrito y pagado, la que la asamblea podrá capitalizar o destinar a proyectos de inversión- en todo o en parte con el quórum previsto en el ordinal d), del Artículo 15 de estos Estatutos.	ARTICULO 64°. RESERVA LEGAL Y ESTATUTARIA: De las utilidades líquidas, establecidas como se dispone en el artículo anterior, se tomará lo necesario para formar o incrementar las siguientes reservas: a) Para la legal, se destinará siempre un 10% de tales utilidades (Artículo 452 Código de Comercio), hasta que su monto alcance a una cifra igual a la mitad del capital suscrito, caso éste en que podrá destinarse al efecto un porcentaje menor o no incrementarla; más si por cualquier circunstancia llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será obligatorio volver a destinar el porcentaje citado, hasta cuando la reserva alcance la cuantía mínima indicada; b) Para la estatutaria (Artículo 453 Código de Comercio), se destinará siempre un porcentaje no menor del cuarenta por ciento (40%) de las utilidades de cada ejercicio, hasta que su monto llegue a una cifra igual al capital autorizado, la que la asamblea podrá capitalizar - en todo o en parte con el quórum previsto en el ordinal d), del Artículo 15 de estos Estatutos.

Esta modificación tiene como propósito coadyuvar el proyecto Nueva Infraestructura CIAC S.A.¹¹, como una fuente adicional de financiación. Este proyecto tiene un costo que se estima en cien mil millones de pesos, y es fundamental para la supervivencia

¹⁰ De ambos proyectos se adjuntan documentos explicativos al presente texto.

¹¹ Cuyo texto explicativo se encuentra como anexo parte de la presente memoria justificativa.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 18 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

y crecimiento de la Entidad, ya que como se ha explicado anteriormente, CIAC S.A. deberá considerar construir una nueva infraestructura, pues la expansión de El Dorado, va a reivindicar los terrenos dados en comodato a CIAC S.A., para su uso. Por lo tanto, y dada la naturaleza del negocio de la Entidad, se requiere contar con una infraestructura que además, es parte de los cinco (5) atributos de calidad del sector, esto es infraestructura adecuada, herramientas, mano de obra capacitada, manuales y equipos, y todo ello implica una alta inversión.

Es por la importancia entonces de contar con recursos y diversas fuentes de financiación, que se requiere poder flexibilizar la reserva estatutaria, en aras de permitir su uso y destinación específicos, pues en los términos actuales, resta capacidad de inversión del 40% de las utilidades anuales y alcanzar la meta de la misma, tomará muchos años, donde simplemente dichos recursos permanecerán en cuentas inamovibles en bancos, es por ello, que se pretende reducir el porcentaje anual de las utilidades que se destina a esta reserva, pasando a un 10% e igualmente disminuyendo el monto total de la reserva para su utilización y así, destinarlos a proyectos de inversión como el de Nueva Infraestructura.

En cuanto a las reservas estatutarias ha señalado el Código de Comercio que es función de la Asamblea disponer al respecto: *"ARTÍCULO 420. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La asamblea general de accionistas ejercerá las funciones siguientes: 1) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; (...)".*

Igualmente señala dicho Código que estas se encuentran incluidas en el mismo contrato social, y su supresión compete a una reforma del contrato social, de allí que se considere que efectivamente son objeto de regulación en su conformación y destinación, de los mismos Accionistas (artículo 453).

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Nivel Nacional.

El presente Proyecto de Decreto se dirige principalmente y será aplicable a la CIAC S.A.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 189, Numeral 11, establece: *"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 189, Numeral 16, establece: *"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley"*.

La Constitución Política le confiere al Presidente de la República la prerrogativa de reglamentar las Leyes de la República, en busca de la eficacia de las mismas a partir de una serie de documentos – actos administrativos entre los cuales se encuentran los decretos, como es el presente caso. Por ende, el Señor Presidente de la República es plenamente competente para suscribir el presente Documento – Proyecto de Decreto.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 19 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

La potestad reglamentaria es una facultad de índole constitucional "propia" del Presidente de la República, que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la Ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, indelegable e irrenunciable, dado a que este es un atributo indispensable para que la Administración Pública / Rama Ejecutiva del Poder Público cumpla con la función de ejecutar la Ley.

II. El numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le *"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 16. "Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley".*

III. El artículo 54 de la Ley 489 de 1998 consagra los *"Principios y reglas generales con sujeción a las cuales el gobierno nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional".*

IV. El artículo 68 de la Ley 489 de 1998 que dispone: *"(...) Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta (...) Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas."*

V. El artículo 86 de la Ley 489 de 1998 el cual señala: *"(...) La autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos (...)"*

VI. El párrafo 1 del artículo 1 del Decreto Ley 2352 de 1971, *"Por el cual se reorganiza la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana, S.A."*, que dispone lo siguiente: *"El objeto social de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana, S.A., podrá ser ampliado o adicionado mediante reforma estatutaria aprobada por su Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del Ministro de Defensa Nacional y demás requisitos legales exigidos para toda reforma. (...)"*

VII. El artículo 6 del Decreto Ley 2352 de 1971, que dispone: *"Sin perjuicio de los demás requisitos legales, los Estatutos de la Sociedad y sus modificaciones requerirán para su validez, la aprobación del Gobierno Nacional."*

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Decreto 2737 de 2012 vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este Decreto deroga el Decreto 2737 de 2012.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Al respecto no se tiene jurisprudencia que tenga impacto con la expedición del proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 20 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

No existe ninguna otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto además de las esbozadas en el presente documento.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se genera impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El Proyecto de Decreto Reglamentario no genera impacto presupuestal, en tanto no implica la erogación de recursos públicos

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, es decir, no existe ningún tipo de consecuencia, afectación o cambio con la implementación del presente Proyecto de Decreto Reglamentario.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Sin observaciones.
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>Plan Estratégico Institucional de la CIAC S.A.</i> <i>Concepto legal respecto al aumento de capital autorizado.</i> <i>Proyecto socio estratégico.</i>	X

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Página 21 de 21
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Código: GJ.-F-008
		Versión: 1
		Vigente a partir de: 13 de mayo de 2022

*Proyecto Nueva infraestructura CIAC S.A.
Constancia de aprobación de Estatutos Sociales en Asamblea de Accionistas
Correo electrónico del 29.11.2021 suscrito por la Asesora y Jefe Jurídica de la CIAC S.A.*

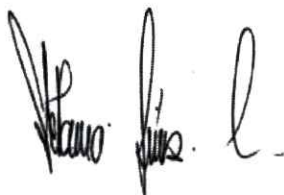
Aprobó:



LUISA CAROLINA SABAS ECHAVARRÍA

Jefe Jurídica

Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. – CIAC S.A.



STEFANIA JIMÉNEZ CANIZALES

Abogada - Asesora Jurídica

**Despacho del Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED)
Ministerio de Defensa Nacional.**